

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA TRECE DE ABRIL DE 2021

En la ciudad de Córdoba, siendo las nueve horas y dos minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno, se reúnen telemáticamente los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Corporación, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto; excusan su asistencia D. Esteban Morales Sánchez y D<sup>a</sup> Alba M<sup>a</sup> Doblal Miranda. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2021.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno toma conocimiento de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2021/1815, de 19 de marzo, por el que se avoca la competencia para autorizar la subcontratación parcial de la obra de "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior en instalaciones deportivas en Santaella", y por el que se aprueba dicha autorización (GEX 2020/628).

2.2.- Decreto nº 2021/1852, de 22 de marzo, por el que se avoca la competencia para adjudicar el expediente de contratación del servicio de asistencia técnica para el control de calidad de las actuaciones de los servicios técnicos de la Diputación de Córdoba incluidas en los Planes y Programas Provinciales de Inversión para el bienio 2020-2021 (Lotes 1,3 y 5), y por el que se adjudica dicho expediente (GEX 2020/16334)

2.3.- Decreto nº 2021/2141, de 30 de marzo, por el que se avoca la competencia para adjudicar el expediente de contratación del servicio de control de asistencia técnica en materia de seguridad y salud en las obras de los Servicios de Carreteras e Ingeniería Civil de la Diputación de Córdoba 2020-2022 (2 lotes), y por el que se adjudica dicho expediente (GEX 2020/7650)

2.4.- Decreto nº 2021/2240, de 31 de marzo, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras de "Terminación

de edificio de uso educativo primer ciclo infantil y adultos" en Almedinilla, y por el que se aprueba dicho expediente (GEX 2021/8383)

3.- SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS SINGULARES Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX 2020/15085).- Se da cuenta del expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General, fechado el día 22 del pasado mes de marzo, y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

**“ANTECEDENTES DE HECHO:**

Primero.- Tras la tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto, con un sólo criterio de adjudicación (adjudicación por Acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, de fecha 22 de mayo de 2018), se formalizaron los contratos para la prestación de los servicios de redacción de proyectos singulares y dirección de las obras de mejora de la eficiencia energética en edificios municipales de la Provincia de Córdoba "Proyecto a financiar por: FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL".(18 LOTES). La fecha de formalización de los contratos, para un período de vigencia inicial de dos años, fueron adjudicados a las empresas, para cada uno de los lotes, y con los importes que se indica a continuación:

Fecha del contrato el día 22/06/2018:

- Lote n.º 6.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica, mejora de la EE de las instalaciones térmicas y de iluminación interior, en edificios públicos de Cardeña, Conquista y Valsequillo. EVERIS INGENIERÍA SLU, CIF B85746089, por importe de 10,133´75 €, IVA incluido.
- Lote n.º 10.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica y renovación de instalaciones para el uso térmico de la biomasa en C.P. Ntra. Sra de los Remedios” de Zuheros. EVERIS INGENIERÍA SLU, CIF B85746089, por importe de 7,724´64 €, IVA incluido.

Fecha del contrato el día 25/06/2018:

- Lote n.º 5.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica, mejora de la EE de las instalaciones de iluminación interior y mediante utilización de TIC, instalación solar térmica y renovación de instalaciones para el uso térmico de la biomasa en edificios públicos de Belalcázar e Hinojosa del Duque. INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR SL, CIF B41269689, por importe de 16,495´93 €, IVA incluido.
- Lote n.º 8.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica en “Casa Consistorial” de Castro del Río. RAFAEL SUÁREZ MEDINA, CIF 30488988G, por importe de 4,428´22 €, IVA incluido.
- Lote n.º 9.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica y renovación de instalaciones para el uso térmico de la biomasa en “Hogar del Pensionista de Doña Mencía. JUAN CANTIZANI OLIVA, CIF 80129778D, por importe de 4,477 €, IVA incluido.
- Lote n.º 11.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica en “Casa de la Juventud” de Benamejí. FRANCISCO SOLANO REBOLLO PIRIZ, CIF 44366358W, por importe de 2,464´49 €, IVA incluido.
- Lote n.º 15.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica, mejora de la EE de las instalaciones de iluminación interior y renovación de las instalaciones para el uso térmico de la Biomasa en el CEIP "José Antonio Valenzuela" de La Victoria.

RECURSOS ESTRATEGICOS DE BIOMASA S.L, CIF B2373004, por importe de 6,713'76 €, IVA incluido.

Fecha del contrato el día 26/06/2018:

- Lote n.º 16.- Rehabilitación energética envolvente térmica, mejora de la EE de las instalaciones térmicas y de iluminación interior y renovación de las instalaciones para el uso térmico de la biomasa en CEIP "Federico García Lorca", en Fuente Palmera. CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA, CIF A29021334, por importe de 11,091'01 €, IVA incluido.
- Lote n.º 18.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica del Parque de Extinción de Incendios de La Carlota. CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA, CIF A29021334, por importe de 8,452'89 €, IVA incluido.

Fecha del contrato el día 28/06/2018:

- Lote n.º 4.- Mejora de la EE de las instalaciones de iluminación en edificios públicos de Villanueva de Córdoba y Centro de Gestión de Residuos de Montalbán. TECNICAS APLICADAS AL MEDIO RURAL, CIF B14505986, por importe de 6,209'95 €, IVA incluido.
- Lote n.º 14.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica y renovación de las instalaciones para el uso térmico de la Biomasa en CEIP "Blas Infante" de Fuente Carreteros. UTE REHABILITACION ENERGETICA CEIP BLAS INFANTE, CIF U56093453, por importe de 6,521'90 €, IVA incluido.
- Lote n.º 17.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica del Parque de Extinción de Incendios de La Carlota. ARQUINEXOS, S.L., CIF B14769392, por importe de 3,620'67 €, IVA incluido.

Fecha del contrato el día 02/07/2018:

- Lote n.º 1.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica, mejora de la EE de las instalaciones de iluminación interior y renovación de instalaciones para el uso térmico de la biomasa en edificios públicos de Alcaracejos y el Guijo. JOSE LUIS AMOR TRUCIOS, CIF 75699126P, por importe de 10,926'30 €, IVA incluido.
- Lote n.º 2.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica de Piscina Cubierta Municipal en Pozoblanco. JUAN SALAMANCA CABRERA, CIF 75705652W, por importe de 9,849'40 €, IVA incluido.
- Lote n.º 3.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica en CP "Vía Augusta de Villaharta. JUAN SALAMANCA CABRERA, CIF 75705652W, por importe de 3,678'40 €, IVA incluido.
- Lote n.º 7.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica en CEIP "Ramón y Cajal I" (Edif. Principal + Edif. Infantil) y CEIP "Ramón y Cajal II" (Edif. Principal) de El Carpio. REMAKE-DISEÑO SL, CIF B14940175, por importe de 7,986 €, IVA incluido.
- Lote n.º 13.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica del C.E.I.P. "Ntra. Sra. De la Piedad" en Iznájar. REMAKE-DISEÑO SL, CIF B14940175, por importe de 10,648 €, IVA incluido.

Segundo.- Los contratos establecieron una vigencia de dos años desde su formalización, pudiendo ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes por dos años más, año a año, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público.(TR/LCSP en adelante)

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en la LCSP.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP, los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidas en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma, prorrogables de mutuo acuerdo por periodos de un año, con un máximo de dos.

Tercero.- Asimismo, las empresas adjudicatarias han manifestado su conformidad con la prórroga por un año más, por el precio que les resta por cobrar del importe inicialmente pactado en la adjudicación de los contratos y, siempre que no finalicen el mismo en fecha anterior, a la entrada en vigor de la citada prórroga.

Por su parte, esta Diputación y, en particular el Jefe del Departamento de Asistencia Económica y la Asesora Técnica de Proyectos Financiados con Fondos Europeos, mediante informe fechado el 16/03/2021, se muestran conformes en prorrogar dieciseis lotes de la contratación de referencia hasta su ejecución, ya que dos de los mismos han finalizado la misma.

Cuarto.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 23 del TRLCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga.

Quinto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta el presupuesto aprobado por la Diputación, no superará para el año de vigencia de la prórroga 2ª y última la cantidad, para cada uno de los lotes a prorrogar, en las cantidades que a continuación se relacionan, cuyos importes corresponden a la diferencia que resta por abonar del precio de adjudicación, y lo que hace un total de 32.138,05 €, existiendo para esta prórroga crédito suficiente en la partida presupuestaria 291.1721.65009 indicada en la operación contable RC con nº de registro 2021/002693, para el ejercicio 2021, *fecha en que se prevé se ejecuten los contratos de referencia*, debiendo este expediente pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización:

- Lote n.º 1.- 1.028,35 €, IVA incluido;
- Lote n.º 2.- 2.954,82 €, IVA incluido;
- Lote n.º 4.- 1.863,01 €, IVA incluido;
- Lote n.º 5.- 4.348,00 €, IVA incluido;
- Lote n.º 6.- 3.040,13 €, IVA incluido;
- Lote n.º 7.- 982,28 €, IVA incluido;
- Lote n.º 8.- 1.328,46 €, IVA incluido;
- Lote n.º 9.- 1.343,10 €, IVA incluido;
- Lote n.º 10.- 2.317,40 €, IVA incluido;
- Lote n.º 13.- 2.012,47 €, IVA incluido;
- Lote n.º 14.- 1.956,52 €, IVA incluido;
- Lote n.º 15.- 2.014,14 €, IVA incluido;
- Lote n.º 16.- 3.327,30 €, IVA incluido;
- Lote n.º 17.- 1.086,20 €, IVA incluido y
- Lote n.º 18.- 2.535,87 €, IVA incluido.

Sexto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa."

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en le informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga 2ª y última de los contrato formalizados para la prestación de los servicios de redacción de proyectos singulares y dirección de las obras de mejora de la eficiencia energética en edificios municipales de la Provincia de Córdoba "Proyecto a financiar por: FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL".(18 LOTES), con las empresas para cada uno de los lotes y por los importes que se indican a continuación, y que corresponden a la diferencia que resta por abonar del precio de adjudicación y, por los período que asimismo se señalan ó hasta la fecha en que se ejecuten los contratos de referencia en 2021:

**Periodo de la Prórroga 2ª desde el día 23/06/2021 al 23/06/2022:**

- Lote n.º 6.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica, mejora de la EE de las instalaciones térmicas y de iluminación interior, en edificios públicos de Cardeña, Conquista y Valsequillo. EVERIS INGENIERÍA SLU, CIF B85746089, por importe de 3.040,13 €, IVA incluido.
- Lote n.º 10.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica y renovación de instalaciones para el uso térmico de la biomasa en C.P. Ntra. Sra de los Remedios” de Zuheros. EVERIS INGENIERÍA SLU, CIF B85746089, por importe de 2.317,40 €, IVA incluido.

**Periodo de la Prórroga 2ª desde el día 26/06/2021 al 26/06/2022:**

- Lote n.º 5.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica, mejora de la EE de las instalaciones de iluminación interior y mediante utilización de TIC, instalación solar térmica y renovación de instalaciones para el uso térmico de la biomasa en edificios públicos de Belalcázar e Hinojosa del Duque. INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR SL, CIF B41269689, por importe de 4.348,00 €, IVA incluido.
- Lote n.º 8.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica en “Casa Consistorial” de Castro del Río. RAFAEL SUÁREZ MEDINA, CIF 30488988G, por importe de 1.328´46 €, IVA incluido.
- Lote n.º 9.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica y renovación de instalaciones para el uso térmico de la biomasa en “Hogar del Pensionista de Doña Mencía. JUAN CANTIZANI OLIVA, CIF 80129778D, por importe de 1.343´10 €, IVA incluido.
- Lote n.º 15.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica, mejora de la EE de las instalaciones de iluminación interior y renovación de las instalaciones para el uso térmico de la Biomasa en el CEIP "José Antonio Valenzuela" de La Victoria. RECURSOS ESTRATEGICOS DE BIOMASA S.L, CIF B23730047, por importe de 2.014´14 €, IVA incluido.

**Periodo de la Prórroga 2ª desde el día 27/06/2021 al 27/06/2022:**

- Lote n.º 16.- Rehabilitación energética envolvente térmica, mejora de la EE de las instalaciones térmicas y de iluminación interior y renovación de las instalaciones para el uso térmico de la biomasa en CEIP “Federico García Lorca”, en Fuente Palmera. CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA, CIF A29021334, por importe de 3.327´30 €, IVA incluido.
- Lote n.º 18.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica del Parque de Extinción de Incendios de La Carlota. CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA, CIF A29021334, por importe de 2.535´87 €, IVA incluido.

**Periodo de la Prórroga 2ª desde el día 29/06/2021 al 29/06/2022:**

- Lote n.º 4.- Mejora de la EE de las instalaciones de iluminación en edificios públicos de Villanueva de Córdoba y Centro de Gestión de Residuos de Montalbán. TECNICAS APLICADAS AL MEDIO RURAL, CIF B14505986, por importe de 1.863,01 €, IVA incluido.
- Lote n.º 14.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica y renovación de las instalaciones para el uso térmico de la Biomasa en CEIP “Blas Infante” de Fuente Carreteros. UTE REHABILITACION ENERGETICA CEIP BLAS INFANTE, CIF U56093453, por importe de 1.956,52 €, IVA incluido.
- Lote n.º 17.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica del Parque de Extinción de Incendios de La Carlota. ARQUINEXOS, S.L., CIF B14769392, por importe de 1.086´20 €, IVA incluido.

**Periodo de la Prórroga 2ª desde el día 03/07/2021 al 03/07/2022:**

- Lote n.º 1.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica, mejora de la EE de las instalaciones de iluminación interior y renovación de instalaciones para el uso térmico de la biomasa en edificios públicos de Alcaracejos y el Guijo. JOSE LUIS AMOR TRUCIOS, CIF 75699126P, por importe de 1.028,35€, IVA incluido.
- Lote n.º 2.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica de Piscina Cubierta Municipal en Pozoblanco. JUAN SALAMANCA CABRERA, CIF 75705652W, por importe de 2.954,82 €, IVA incluido.
- Lote n.º 7.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica en CEIP “Ramón y Cajal I” (Edif. Principal + Edif. Infantil) y CEIP “Ramón y Cajal II” (Edif. Principal) de El Carpio. REMAKE-DISEÑO SL, CIF B14940175, por importe de 982,28 €, IVA incluido.
- Lote n.º 13.- Rehabilitación energética de la envolvente térmica del C.E.I.P. “Ntra. Sra. De la Piedad” en Iznajar. REMAKE-DISEÑO SL, CIF B14940175, por importe de 2.012,47 €, IVA incluido.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto máximo estimado que conlleva dicha prórroga durante el año 2021, con cargo a la partida 291.1721.65009, que asciende a un total de 32.138,05 €, y que desglosado para cada uno de los lotes que se detalla a continuación, cuyos importes corresponden a la diferencia que resta por abonar del precio de adjudicación de:

- Lote n.º 1.- 1.028,35 €, IVA incluido;
- Lote n.º 2.- 2.954,82 €, IVA incluido;
- Lote n.º 4.- 1.863,01 €, IVA incluido;
- Lote n.º 5.- 4.348,00 €, IVA incluido;
- Lote n.º 6.- 3.040,13 €, IVA incluido;
- Lote n.º 7.- 982,28 €, IVA incluido;
- Lote n.º 8.- 1.328,46 €, IVA incluido;
- Lote n.º 9.- 1.343,10 €, IVA incluido;
- Lote n.º 10.- 2.317,40 €, IVA incluido;
- Lote n.º 13.- 2.012,47 €, IVA incluido;
- Lote n.º 14.- 1.956,52 €, IVA incluido;
- Lote n.º 15.- 2.014,14 €, IVA incluido;
- Lote n.º 16.- 3.327,30 €, IVA incluido;

- Lote n.º 17.- 1.086,20 €, IVA incluido y
- Lote n.º 18.- 2.535,87 €, IVA incluido.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a las empresas adjudicatarias, así como al Jefe del Departamento de Asistencia Económica y la Asesora Técnica de Fondos Europeos a los efectos oportunos.

4.- SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS SINGULARES Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX 2020/15026).- Al pasar a conocer el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Jefe del Servicio de Contratación y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 19 del pasado mes de marzo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 28 de mayo de 2018, para los lotes n.º 1, n.º 2, n.º 3, n.º 4, n.º 6, n.º 7 y n.º 8 y fecha 24 de julio de 2018, para el lote n.º 5, tras la tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto, con un sólo criterio de adjudicación (adjudicación por Acuerdos de la Junta de Gobierno de fechas 24 de abril de 2018, para los lotes n.º 1, n.º 2, n.º 3, n.º 4, n.º 6, n.º 7 y n.º 8 y 12 de junio de 2018, para el lote n.º 5), se formalizaron los contratos para la prestación de los servicios de redacción de proyectos singulares y dirección de las obras de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior en diversos municipios de la provincia de Córdoba. (8 lotes), Proyecto a financiar por: Fondo Europeo de Desarrollo Regional “Una Manera De Hacer Europa”. La adjudicación se realizó a las siguientes empresas para cada uno de los lotes y con los importes que se indican para el periodo de vigencia del contrato de dos años:

- Lote n.º 1, Almedinilla, Hornachuelos, Torrecampo.- INICIATIVAS ENERGÉTICAS DEL SUR, S.L., CIF B14576656, por importe de 14.278 €, IVA incluido.
- Lote n.º 2, Pozoblanco.- ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L., CIF B06350748, por importe de 9.498'50 €, IVA incluido.
- Lote n.º 3, Dos Torres, Pedroche, El Viso.- ASLA INGENIEROS S.L., CIF B91095349, por importe de 15.705'75 €, IVA incluido.
- Lote n.º 4, Algallarín, Obejo.- SOLTEC INGENIEROS, S.L., CIF B36881415, por importe de 10.243'86 €, IVA incluido.
- Lote n.º 5, Valsequillo, Villanueva del Rey, Villaviciosa de Córdoba.- AZUL Y VERDE ENERGIA Y SOSTENIBILIDAD SL, CIF B14969216, por importe de 12.331'11 €, IVA incluido.
- Lote n.º 6 Peñarroya-Pueblonuevo.- GONZALO MURILLO ROMERO, CIF 08867348C, por importe de 9.972'82 €, IVA incluido.
- Lote n.º 7, Posadas, Guadalcazar.- INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR SL, CIF B41269689, por importe de 15.669'50 €, IVA incluido.
- Lote n.º 8, Luque, Montalbán, Monturque.- ESTUDIO PROFESIONAL DESARROLLO INTEGRADO DE PROYECTOS S.L., CIF B14849756, por importe de 15.179'45 €, IVA incluido.

Segundo.- El contrato estableció una vigencia de dos años desde su formalización, pudiendo ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes por dos años más, año a año, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público.(TR/LCSP en adelante)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en la LCSP.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP, los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidas en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma, prorrogables de mutuo acuerdo por períodos de un año, con un máximo de dos.

Tercero.- Asimismo, las empresas adjudicatarias han manifestado su conformidad con la prórroga por un año más, por el precio que les resta por cobrar del importe inicialmente pactado en la adjudicación de los contratos y, siempre que no finalicen el mismo en fecha anterior, a la entrada en vigor de la citada prórroga.

Por su parte, esta Diputación y, en particular el Jefe del Departamento de Asistencia Económica y la Asesora Técnica de Proyectos Financiados con Fondos Europeos, mediante informe fechado el 16/03/2021, se muestran conformes en prorrogar los ocho lotes de la contratación de referencia hasta su ejecución.

Cuarto.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 23 del TRLCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga.

Quinto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta el Presupuesto aprobado por la Diputación, no superará para el año de vigencia de la 2ª prórroga y última la cantidad, para cada uno de los lotes a prorrogar, en las cantidades que a continuación se relacionan de y cuyos importes corresponden a la diferencia que resta por abonar del precio de adjudicación, y lo que hace un total de 35.949'20 €, existiendo para esta prórroga crédito suficiente en la partida presupuestaria 291.1721.65009 indicada en la operación contable RC con nº de registro 2021/002693, para el ejercicio 2021, *fecha en que se prevé se ejecuten los contratos de referencia*, debiendo este expediente pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización:

- Lote n.º 1.- 9.280'71 €, IVA incluido;
- Lote n.º 2.- 2.849'54 €, IVA incluido;
- Lote n.º 3.- 4.711'77 €, IVA incluido;
- Lote n.º 4.- 3.073'14 €, IVA incluido;
- Lote n.º 5.- 3.699'33 €, IVA incluido;
- Lote n.º 6.- 2.991'84 €, IVA incluido;
- Lote n.º 7.- 5.444'98 €, IVA incluido;
- Lote n.º 8.- 3.897'89 €, IVA incluido.

Sexto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa.

En armonía con lo que antecede, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la 2ª y última prórroga de los contratos formalizados el día 28 de mayo de 2018, para los lotes n.º 1, n.º 2, n.º 3, n.º 4, n.º 6, n.º 7 y n.º 8 y el de fecha 24 de julio de 2018, para el lote n.º 5, con las empresas y por los importes que se indican a continuación para la prestación de los servicios de redacción de proyectos singulares y dirección de las obras de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior en diversos municipios de la provincia de Córdoba (8 lotes), Proyecto a financiar por: Fondo Europeo de Desarrollo Regional “Una Manera De Hacer Europa”, por un periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2021 al 29 de mayo de 2022, para los lotes n.º 1, n.º 2, n.º 3, n.º 4, n.º 6, n.º 7 y n.º 8 y por un periodo comprendido entre la fecha del 25 de julio de 2021 al 25 de julio de 2022, para el lote n.º 5 ó hasta la fecha en que se ejecuten los contratos de referencia en 2021:

- Lote n.º 1.- Almedinilla, Hornachuelos, Torrecampo.- INICIATIVAS ENERGÉTICAS DEL SUR, S.L., CIF B14576656, por importe de 9.280'71 €, IVA incluido.
- Lote n.º 2.- Pozoblanco.- ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L., CIF B06350748, por importe de 2.849'54 €, IVA incluido.
- Lote n.º 3.- Dos Torres, Pedroche, El Viso.- ASLA INGENIEROS S.L., CIF B91095349, por importe de 4.711'77 €, IVA incluido.
- Lote n.º 4.- Algallarín, Obejo.- SOLTEC INGENIEROS, S.L., CIF B36881415, por importe de 3.073'14 €, IVA incluido.
- Lote n.º 5.- Valsequillo, Villanueva del Rey, Villaviciosa de Córdoba.- AZUL Y VERDE ENERGÍA Y SOSTENIBILIDAD SL, CIF B14969216, por importe de 3.699'33 €, IVA incluido.
- Lote n.º 6.- Peñarroya-Pueblonuevo.- GONZALO MURILLO ROMERO, CIF 08867348C, por importe de 2.991'84 €, IVA incluido.
- Lote n.º 7.- Posadas, Guadalcazar.- INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR SL, CIF B41269689, por importe de 5.444'98 €, IVA incluido.
- Lote n.º 8.- Luque, Montalbán, Monturque.- ESTUDIO PROFESIONAL DESARROLLO INTEGRADO DE PROYECTOS S.L., CIF B14849756, por importe de 3.897'89 €, IVA incluido.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto máximo estimado que conlleva dicha prórroga durante el año 2021, con cargo a la partida 291.1721.65009, que asciende a un total de 35.949'20 €, y que desglosado para cada uno de los lotes que se detalla a continuación, cuyos importes corresponden a la diferencia que resta por abonar del precio de adjudicación de: lote n.º 1 por 9.280'71 €, IVA incluido; lote n.º 2 por 2.849'54 €, IVA incluido; lote n.º 3 por 4.711'77 €, IVA incluido; lote n.º 4 por 3.073'14 €, IVA incluido; lote n.º 5 por 3.699'33 €, IVA incluido; lote n.º 6 por 2.991'84 €, IVA incluido; lote n.º 7 por 5.444'98 €, IVA incluido y lote n.º 8 por 3.897'83 €, IVA incluido.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a las empresas adjudicatarias, así como al Jefe del Departamento de Asistencia Económica y la Asesora Técnica de Fondos Europeos a los efectos oportunos.

5.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PARTICIONES MODULARES, TABIQUES Y FALSOS TECHOS PARA LOS EDIFICIOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2021/4683).- Seguidamente se da cuenta de expediente instruido en el Servicio de Contratación, que cuenta con informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio que cuenta con el visto bueno del Jefe del mismo y nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 22 del pasado mes de marzo, que contiene las siguientes consideraciones:

“Visto el Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación, de fecha 22 de febrero de 2021, suscrito por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Patrimonio y por la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, relativo a la contratación para el suministro de particiones modulares, tabiques y falsos techos para los Edificios Provinciales de la Diputación de Córdoba (2 lotes), mediante procedimiento abierto ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), en relación con el apartado 4 del artículo 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que suscribe se emite el siguiente informe jurídico, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y que tiene la nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018:

#### Primero.- Régimen Jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

#### Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en el Informe-propuesta se dispone:

*“La Diputación tiene entre sus fines y competencias el mantenimiento y conservación de los edificios provinciales, en los que deben realizarse las actuaciones necesarias para que los distintos servicios, empresas y organismos puedan desarrollar sus funciones en condiciones adecuadas.*

*En los citados edificios y en determinadas ocasiones se requiere una adaptación de las dependencias ocupadas por estos servicios, empresas y organismos provinciales. Los motivos son variados: traslado a otras dependencias, ampliación de personal, reestructuración o mejora de su distribución espacial, creación de despachos que requieren un cierto grado de aislamiento, aumento de elementos para colocación de los documentos de trabajo, etc.*

*Para resolver estas nuevas necesidades de forma satisfactoria y sin necesidad de realizar molestas obras, se propone un conjunto de soluciones universales que se adapten a los distintos edificios, mediante particiones modulares removibles, tabiques y falsos techos de placas de yeso, permiten lograr una imagen unitaria a la vez que versátil y un significativo ahorro económico.*

*Dado que la Diputación carece de los medios necesarios para realizar por sí misma este suministro, es necesaria la contratación destinada a cubrir esta necesidad. A estos efectos, se considera como solución más conveniente la formulación de un único contrato anual que resuelva las necesidades que se produzcan a lo largo del año, evitando la celebración sucesiva de contratos destinados a suministrar este tipo de elementos.”*

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del suministro correspondiente.

### Tercero.- Objeto del contrato y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el suministro de particiones modulares, tabiques y falsos techos para los Edificios Provinciales de la Diputación de Córdoba, cuyos materiales se concretan y definen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y que incluye dos lotes, a saber:

- Lote n.º 1: Particiones modulares.
- Lote n.º 2: Tabiques y falsos techos de yeso laminado.

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse de suministro, de los tipificados en el artículo 16 de la LCSP, al tratarse de una adquisición de productos.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es:

- 44112000-8 Estructuras de edificación diversas
- 44112300-1 Tabiques
- 44112310-4 Paredes divisorias

El contrato tendrá una duración de un (1) año contados a partir de su formalización. No se prevén prórrogas del contrato.

El plazo de entrega del material solicitado será, como máximo de treinta (30) días contados a partir de la petición, salvo que se trate de peticiones de grandes cantidades de material o de bienes con características muy especiales, en cuyo caso, podrá, excepcional y justificadamente, ampliarse dicho plazo de entrega.

### Cuarto.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan a continuación las las circunstancias siguientes, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) La elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el procedimiento abierto, por no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido.

Considerando el valor estimado del contrato, 210.900 €, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, al no sobrepasar el umbral previsto para los contratos de suministro en el artículo 21.1 b) de la LCSP.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la Disposición Adicional (DA) 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) La clasificación que se exija a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 c) de la LCSP, para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea, al menos, una vez y media el valor estimado de cada uno de los lotes (I.V.A. excluido), esto es, 203.550 € para el lote n.º 1 y 112.800 € para el lote n.º 2. La solvencia técnica se demostrará mediante una relación de los principales suministros realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% del valor estimado de cada uno de los lotes (I.V.A. excluido), esto es, 94.990 € para el lote n.º 1 y 52.640 € para el lote n.º 2. Todo ello se encuentra recogido en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que regirá la contratación.

Asimismo, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge el criterio que se tendrá en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar un único criterio de adjudicación relacionado con los costes, el precio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 146.1 de la LCSP.

c) El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

De conformidad con lo previsto en el Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación, el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato han sido determinados a partir de los precios unitarios que a continuación se relacionan y referidos a los distintos componentes del suministro, teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y el valor de los contratos similares adjudicados por esta Corporación:

LOTE N.º 1. PARTICIONES MODULARES		LOTE N.º 2. TABIQUES Y FALSOS TECHOS DE YESO LAMINADO	
SUMINISTRO	PRECIO UNITARIO	SUMINISTRO	PRECIO UNITARIO
PM.1 (Doble Vidrio 1200) (m2)	190,00 €	TB.1 (Una placa 15/46/400) (m2)	36,40 €
PM.2 (Ciega 1200) (m2)	118,00 €	TB.2 (Una placa 15/46/600) (m2)	35,20 €
PM.3 (Ciega 200) (m2)	273,00 €	TB.3 (Dos placas 12/46/400) (m2)	46,20 €
PM.4 (Puerta Vidrio 825) (m2)	407,00 €	TB.4 (Dos placas 12/46/600) (m2)	45,00 €
PM.5 (Puerta Ciega 825) (m2)	295,00 €	TR.1 (Una placa y omega 15/600) (m2)	23,50 €
PM.6 (Forro Ciego 1200) (m2)	77,00 €	TR.2 (Una placa 15/46/600) (m2)	26,40 €
		TV.1 (Tabica vertical 15/46/600) (m2.)	40,50 €
		FT.1 (Una placa 15/estructura simple) (m2)	23,13 €
		FT.2 (Una placa 15/estructura doble) (m2)	30,07 €

El presupuesto máximo para cada lote asciende a la cantidad (I.V.A. excluido) de:

- Lote n.º 1: 135.700 €
- Lote n.º 2: 75.200 €

Por tanto, el presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS EUROS (210.900 €), con un I.V.A. del 21% que suponen CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS (44.289 €), por lo que el total asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE EUROS (255.189 €).

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de 210.900 €, al no estar previstas eventuales prórrogas ni modificaciones.

Dada la fecha probable de adjudicación, se han realizado los siguientes RC, ambos de fecha 22 de marzo de 2021:

Año	N.º operación	N.º registro	Importe (€)	Aplicación Presupuestaria
2021	22021007501	2021/011469	148.860,25	460.9331.63200 "Obras de Reposición Edificios Provinciales"
2022	22021800017	2021/011471	106.328,75	460.9331.63200 "Obras de Reposición Edificios Provinciales"

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

- d) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

e) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso

De acuerdo con lo previsto en el Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación, se considera conveniente la división en lotes del contrato, ya que lo permite la naturaleza y el objeto del contrato, al incluirse dos tipos distintos de elementos o bienes, posibilitando así la participación de una pluralidad de pequeñas y medianas empresas en el procedimiento de adjudicación.

Se considera conveniente no limitar el número de lotes para los que un candidato puede presentar oferta, ni el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. No se admite la presentación de ofertas integradoras.

Quinto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por parte del Servicio de Patrimonio se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que quedan incorporados al expediente.

Sexto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Séptimo.- Competencia

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 9 de julio de 2019, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2019/00003870), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, las de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € en los contratos de servicios y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de Diputación. La resolución de aprobación del contrato se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre."

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención Provincial y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del suministro de particiones modulares, tabiques y falsos techos para los Edificios Provinciales de la Diputación de Córdoba, mediante procedimiento abierto ordinario, con dos lotes:

- Lote n.º 1: Particiones modulares.
- Lote n.º 2: Tabiques y falsos techos de yeso laminado.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto para el Presupuesto de 2021, así como el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente a ejercicios futuros (2022) el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación, esto es, 255.189 €, I.V.A. incluido, con el desglose que sigue:

Año	N.º operación	N.º registro	Importe (€)	Aplicación Presupuestaria
2021	22021007501	2021/011469	148.860,25	460.9331.63200 "Obras de Reposición Edificios Provinciales"
2022	22021800017	2021/011471	106.328,75	460.9331.63200 "Obras de Reposición Edificios Provinciales"

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO Y DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "TERMINACIÓN RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES" EN EL VISO (GEX 2021/8330).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente de su razón que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Secretaría-Interventora adscrita al Servicio de Contratación y que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 4 del mes de abril en curso, y en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"Vista la Orden de inicio de expediente relativa a la contratación de las obras de "Terminación residencia de personas mayores" en El Viso (Córdoba), de fecha de 10 de marzo de 2021, suscrita conjuntamente por el Diputado Delegado de Cohesión Territorial y el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria-Interventora que suscribe se emite el siguiente Informe, sobre el que se incorporará nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado.8 de la LCSP, en relación con el artículo 3,4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

#### PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

#### SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

\* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación.

Por una parte, y por lo que respecta a la Diputación, se encuentra en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de la Diputación, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1 b), las de *“la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, elaborando para ello Planes Provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal...”*.

Por otra parte, y en relación al Municipio, dicho fundamento se encuentra recogido en el artículo 25,2,d), de la referida Ley 7/1985, que atribuye a los municipios competencias en *“Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”* y en el artículo 9,3 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye a éste competencias en la *“gestión de los servicios sociales comunitarios”* y más concretamente en la *“gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios”*.

\* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades municipales de interés general, conforme a las siguientes circunstancias:

Conforme a la información facilitada por el Ayuntamiento, la Residencia de Personas Mayores de El Viso comenzó su construcción con una primera fase en el

año 2009, con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local (Plan E), mediante el proyecto “Construcción, adecuación y mejora de Unidad de Estancia Diurna”, con una inversión de 304.700,00 €. Con posterioridad, se han ejecutado dos actuaciones más acogidas al Plan Provincial de Obras y Servicios de esta Diputación Provincial: una con cargo al Plan 2010-2011, con el proyecto de “Residencia de Mayores Asistida”, con una inversión de 216.789,19 €, y otra con cargo al Plan 2014-2015, con el proyecto “Centro de Día para Personas Mayores”, con una inversión de 198.945,66 €.

Con ocasión de la formación del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal 2020-2023, el Ayuntamiento solicitó la actuación “Terminación de Residencia de Personas Mayores, fase 1ª”, con un presupuesto de 369.542,00 €, si bien con posterioridad, el Ayuntamiento planteó la modificación del Plan para poder acometer la finalización completa de la Residencia, comprometiéndose al efecto una aportación extraordinaria de 719.285,98 €. Dicha modificación fue aprobada por el Pleno de Diputación el 20 de enero de 2021.

La Residencia se ubica en la Avenida Infanta Leonor, número 2, en una parcela destinada a Equipamientos. La Residencia se proyecta en tres niveles: la planta de sótano se destina a sala de instalaciones; la planta baja alberga los accesos del edificio y distintas estancias y la planta primera, en un cuerpo de menor superficie que la planta baja, se destina a zona residencial.

Con el proyecto se consigue la finalización y puesta en uso de la Residencia de mayores y por tanto, el cumplimiento de los fines institucionales que persigue satisfacer la ejecución del contrato, siendo la actuación idónea para resolver la necesidad planteada.

### TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, e incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, aprobado por el Pleno de la Diputación el 8 de julio del año en curso, habiéndose modificado el mismo, a instancias del Ayuntamiento de El Viso, por acuerdo plenario de la Diputación de 20 de enero de 2021.

Se trata de una obra de edificación que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 1 “Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.)”, división 45, grupo 3, clase 1 “Instalación eléctrica” y en la división 45, grupo 3, clase 3, “Fontanería”. La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45215212-6 (Trabajos de construcción de residencias de ancianos), 45310000-3 (Trabajos de instalación eléctrica), y 45313100-5 (Instalación de ascensores) y 45331000-6 (Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado) según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.088.827,98 €), con un valor estimado de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (899.857,84 €) y un IVA del 21%, por importe de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (188.970,14 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de doce meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

#### CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

Mediante Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial número 2020/3773, de 17 de julio de 2020, se designó el equipo redactor del proyecto, estando compuesto por Antonio García Pérez (Arquitecto proyectista y Director de obra), Ricardo Pérez Velasco (Arquitecto Técnico, redactor de Presupuesto, Director de obra y redactor del ESS y Coordinador en obra) y Victoria Eugenia Fernández Lama y Antonio Parra Morales (Ingenieros Técnicos Industriales proyectistas y Directores de obra de instalaciones). Todos ellos pertenecen al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP y ha sido supervisado favorablemente por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, el 10 de febrero de 2021.

De conformidad con el nuevo criterio del Servicio de Contratación, el proyecto se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada por el Arquitecto proyectista el 11 de marzo de 2021, en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

El proyecto así aprobado ha quedado incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP.

Finalmente, el Ayuntamiento de El Viso ha prestado conformidad al proyecto en cuestión por Resolución de su Alcalde-Presidente de 3 de marzo de 2021, posteriormente ratificada por acuerdo plenario de 25 de marzo de 2021. Ambos documentos han quedado unidos al expediente.

#### QUINTO.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

Según resulta de la certificación emitida por la Secretaria-Interventora municipal de 3 de febrero de 2020, los terrenos donde se ejecutará el proyecto de obras de la Residencia de mayores, son de titularidad municipal, estando plenamente disponibles y sin condicionantes que puedan impedir la actuación y su ejecución.

Urbanísticamente el inmueble está en suelo urbano si bien limitando con suelo no urbanizable, cuenta con todos los servicios necesarios y tiene la calificación de Equipamiento. De conformidad con la información contenida en el proyecto, la actuación se adecúa al planeamiento vigente.

De conformidad con el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo, la

Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte y de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, resolvió con fecha 4 de octubre de 2020, conceder al Ayuntamiento de El Viso la preceptiva autorización administrativa previa para la construcción de la Residencia. De este modo la exigencia sectorial previa ha quedado así cumplimentada.

#### SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación:

##### a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, proponiéndose por la informante el procedimiento abierto, por su mayor agilidad y no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido. El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

Cabe indicar, así mismo, que la actuación que se plantea constituye una continuación de una obra que ha contado con actuaciones previas, por importe conjunto de 720.434,85 € (según información municipal). Teniendo en cuenta por tanto, la inversión ejecutada y la prevista en este proyecto, con la que se pretendería la terminación del edificio educativo y su puesta en uso, resultaría que a los efectos previstos en el artículo 20,1 de la LCSP, el presente contrato no habría de sujetarse a las prescripciones de la regulación armonizada.

##### b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, es exigible clasificación a los licitadores al superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. De conformidad con el Anexo de características técnicas realizado por el Arquitecto redactor del proyecto, la clasificación de la solvencia económico-financiera y técnico profesional y la categoría de cada subgrupo de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 del RGCAP, es la siguiente:

- Grupo C “Edificaciones”, subgrupo 2 (Estructuras de fábrica u hormigón), categoría 1.
- Grupo C “Edificaciones”, subgrupo 4 (Albañilería, revocos y revestidos), categoría 2.
- Grupo I “Instalaciones eléctricas”, subgrupo 6 (Distribución en baja tensión), categoría 1.
- Grupo J “Instalaciones mecánicas”, subgrupo 2 (De ventilación, calefacción y climatización), categoría 2.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación. No se exige habilitación específica.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, ligados éstos a la mejor relación calidad-precio y figurando al menos un criterio relacionado con los costes. Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, aplicables a la documentación del sobre B (Memoria descriptiva, Programa de trabajo y Garantía del suministro de materiales), como evaluables de forma automática y correspondientes a la documentación del sobre C (Oferta económica y Ampliación del plazo de garantía).

Se introduce, así mismo en el Anexo 3, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor (sobre B), para poder pasar a la fase de valoración de los criterios automáticos (sobre C), sistema que encuentra cabida en la LCSP, como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE.

Finalmente, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan igualmente en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 899.857,84 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 188.970,14 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 1.088.827,98 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 1.088.827,98 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021, aplicación presupuestaria 310.2319.65001 "PPOS 2020-2023 Anualidad 2021 Residencias ancianos", previéndose la ejecución material del contrato en el presente ejercicio. El contrato se financiará con la aportación económica de Diputación, por importe de 369.542,00 € (33,94%) y una aportación económica del Ayuntamiento de El Viso de 719.285,98 € (66,06%).

La financiación provincial será mediante recurso a una operación de préstamo. Por su parte, el Ayuntamiento de El Viso, ha remitido Resolución de Alcaldía de fecha 19 de marzo de 2021, por la que se rectifica el punto segundo de una anterior Resolución de fecha 3 de marzo, en la que se contiene compromiso de cofinanciación municipal y en la que se indica que en el Presupuesto General de la Corporación para

el ejercicio 2021, definitivamente aprobado, figura en la aplicación presupuestaria 150.629.02, consignación por importe de 369.542,00 €, que será incrementado a 719.285,98 €, una vez se proceda a la aprobación de la Liquidación del Presupuesto de 2020 y a la incorporación de los Remanentes, en virtud de expediente de modificación de créditos. Ambas Resoluciones han sido ratificadas por el Ayuntamiento Pleno de El Viso el 25 de marzo de 2021. A la vista de la financiación del contrato y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 2, de la LCSP, la adjudicación del contrato quedará sujeta a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo tanto por parte de Diputación como por la del Ayuntamiento, debiendo constar este extremo en el PCAP.

En el expediente consta RC de la Diputación Provincial por el importe total del contrato, contabilizado el 19 de marzo de 2021, con número de operación 22021007267.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado, junto con la autorización del gasto, por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el proyecto se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato por los siguientes motivos:

- Su correcta ejecución podría verse dificultada e, incluso, imposibilitada, precisándose contar con la responsabilidad y coordinación de un único adjudicatario.
- Los lotes resultantes serían de carácter exiguo y antieconómico y número excesivo (por ejemplo los trabajos de albañilería, de electricidad, etc.,).
- Las distintas prestaciones del contrato no tienen carácter independiente, por lo que, en caso de que algún/os lote/s quedara/n desierto/s, la obra no podría cumplir la función para la cual habría sido diseñada y los lotes adjudicados habrían de ejecutarse de forma distinta a la prevista por el proyecto.

#### SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

#### OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

#### NOVENO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *"acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio..."*; así mismo, delegó las de *"la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto"*.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno."

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en base a la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda::

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de "Terminación Residencia de personas mayores", en El Viso (Córdoba), una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la

cantidad de 1.088.827,98 €, teniendo el contrato un valor estimado de 899.857,84 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 188.970,14 €, quedando condicionada la adjudicación del contrato de conformidad con la Disposición Adicional Tercera, apartado 2, de la LCSP, a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo por parte de Diputación (operación de préstamo) y del Ayuntamiento de El Viso (operación de modificación de créditos para incorporación de remanentes) y siendo su financiación como consta seguidamente:

Entidad	Porcentaje	Cantidad
Diputación Provincial	33,94 %	369.542,00 €
Ayto. El Viso	66,06 %	719.285,98 €

TERCERO.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 1.088.827,98 €, a la aplicación presupuestaria 310.2319.65001 “PPOS 2020-2023 Anualidad 2021 Residencias ancianos” del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación a los efectos oportunos.

7.- SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2020.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

7.1.- AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO (GEX 2020/20314).- Visto el expediente de su razón, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 23 del pasado mes de marzo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 22 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba 2020. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2.322 €, al Ayuntamiento de Castro del Río para la realización del proyecto “ACTIVIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA NO DISCRIMINACIÓN” y cuya temporalidad es el año 2020.

Segundo.- El Ayuntamiento de Castro del Río presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 11 de noviembre de 2020 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2020/38442) un escrito solicitando “(...) *Autorización para destinar el importe propuesto en el apartado 1 (Viaje a Córdoba para participar en las actividades reivindicativas con motivo del 25-N en torno al Día internacional contra la violencia de género) a campaña informativa relacionada con sensibilización contra la Violencia de Género, dado que no se pueden realizar desplazamientos por el cierre perimetral.*” y “(...) *prórroga para la realización de todas las actividades propuestas para que se puedan ejecutar en el primer semestre del año 2021, considerando que el estado de alarma aprobado por el Gobierno Central se extenderá hasta el próximo 9 de mayo y que el objetivo de las actividades es llegar al mayor número de personas posibles, entiendo que con las restricciones existentes, dichas actividades perderían el objetivo propuesto.*”

Tercero.- Con fecha de 16 de noviembre de 2020, se emite informe desfavorable de la Jefa del Departamento de Igualdad en el que se indica que “(...) *teniendo en cuenta que el tiempo máximo permitido atendiendo a las Bases de la Convocatoria es hasta el 31 de diciembre de 2020, y que la prórroga solicitada se extiende hasta el primer semestre de 2021, se emite informe técnico desfavorable.*”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2020, (BOP nº 51 de 16 de marzo de 2020).
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que “*Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.*”

Por otra parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, determina en su punto 10 que “*Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique*

*derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

*1. Causas de fuerza mayor.*

*2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*

*3. Motivos de interés público.*

*Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.*

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 16 de noviembre del año en curso en el que manifiesta su disconformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGs que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaba el 31 de diciembre de 2020. La solicitud de modificación se ha presentado el día 11 de noviembre de 2020, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Cuarto.- Por lo que respecta al órgano competente para resolver sobre la solicitud de modificación de la resolución corresponde a la Junta de Gobierno en virtud de Decreto de Delegación de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019.”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia recogida en el fundamento jurídico cuarto de dicho informe, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la modificación solicitada por el Ayuntamiento de Castro del Río por no poder extenderse la actividad hasta el primer semestre de 2021.

SEGUNDO.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado.

7.2.- AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (GEX 2020/20433).- Conocido el expediente de su razón, tramitado, igualmente, en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 23 del pasado mes de marzo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 22 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba 2020. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2.500 €, el Ayuntamiento de Fuente Palmera para la realización del proyecto “EN IGUALDAD, YO PARTICIPO” y cuya temporalidad es el año 2020.

Segundo.- El Ayuntamiento de Fuente Palmera presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 19 de enero de 2021 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2021/1958) escrito solicitando la modificación del proyecto subvencionando manifestando que “dicha modificación del proyecto ha sido consecuencia de la situación que estamos viviendo a consecuencia del COVID19, por lo que varias actividades han sido modificadas y sustituidas por formato digital para poder llevar a cabo las campañas enmarcadas en el proyecto” solicitando que “se conceda la modificación del proyecto y por lo tanto la justificación del mismo”.

Tercero.- Con fecha de 19 de febrero de 2021, se emite informe técnico de la Jefa del Departamento de Igualdad en el que se referencia “Que atendiendo a las bases de la convocatoria 3.) OBJETO Y FINALIDAD, donde se establece que... «Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos realizados o por realizar durante el año 2020», no es posible atender a esta petición en este momento del procedimiento ya que no tendría mucho sentido autorizar la modificación de una actividad que obviamente ya esta realizada.

Es por lo que se insta al Ayuntamiento a que atendiendo a la base 18b), 18c) y 18d) proceda a la Justificación de proyecto, motivando en la memoria que se presente por la Entidad beneficiaria las alteraciones, producidas con motivo de la Covid-19.”.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2020, (BOP nº 51 de 16 de marzo de 2020).

Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*

2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*

3. *Motivos de interés público.*

*Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.*

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 19 de febrero del año en curso en el que manifiesta “que no

tendría mucho sentido autorizar la modificación de una actividad que obviamente ya esta realizada.”.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban el 31 de diciembre de 2020. La solicitud de modificación se ha presentado el día 19 de enero de 2021, no dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Cuarto.- Por lo que respecta al órgano competente para resolver sobre la solicitud de modificación de la resolución corresponde a la Junta de Gobierno en virtud de Decreto de Delegación de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019.”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia recogida en el fundamento jurídico cuarto de dicho informe, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la modificación solicitada por el Ayuntamiento de Fuente Palmera por no haberla presentado antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad tal como se ha indicado en el fundamento jurídico tercero del presente informe.

SEGUNDO.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado.

8.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL 2020 (GEX 2021/6916).- Se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Medio Ambiente, que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa de dicho Departamento fechado el día 29 del pasado mes de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

“En relación al escrito del Ayuntamiento de Posadas con fecha de entrada en el Registro de la Diputación de Córdoba 22/03/2021 y número 2021/10705, por el que solicita ampliación de 3 meses del plazo de ejecución para actuación subvencionada, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2020 de la Diputación de Córdoba (Modalidad B Gasto Corriente) (ELMA-20B.0014), se informa lo siguiente:

1.- La solicitud ha sido realizada por el Ayuntamiento de Posadas dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15, *Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada:*

*“En todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior a 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la*

*resolución del procedimiento, la cual se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención”*

2.- La notificación de la resolución se realizó con fecha 19 de agosto de 2020, por lo que el plazo del Ayuntamiento para iniciar la actividad finalizó el 19/11/2020 y el plazo para la ejecución de la actividad finaliza el 19/08/2021.

3.- Al haberse producido la solicitud de ampliación de plazo de ejecución dentro del periodo de ejecución, y considerarse que no se dañan derechos de terceros y existen circunstancias de fuerza mayor imprevistas en el momento de la solicitud, provocadas por la pandemia del SARS-COVID-19, puede considerarse la misma y autorizarse la ampliación del plazo de ejecución en tres meses, es decir, hasta el 19/11/2021

4.- Por tanto, se propone al órgano concedente se dicte resolución favorable a lo solicitado por el Ayuntamiento de Posadas.”

En armonía con lo anterior y de conformidad con la propuesta del Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Admitir la solicitud del Ayuntamiento de Posadas al estar dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15.

SEGUNDO.- Resolver favorablemente lo solicitado por el Ayuntamiento de Posadas.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado.

9.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "TU PRIMER EMPLEO 2018".- Se da cuenta de los siguientes expedientes:

9.1.- ELA DE ALGALLARÍN (GEX 2018/33671).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 6 de abril, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de julio de 2018 el Sr. Presidente de esta Diputación acuerda por Decreto de avocación de 3 de julio del mismo año, la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del

Programa “Tu primer empleo 2018”. En dicha Resolución se concede a la E.L.A de Algallarín cantidad de 3.330,00 € para la contratación de un animador sociocultural o monitor educativo de ocio y tiempo libre en el proyecto “Actividades de ocio educativo y tiempo libre para niños/as”. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de seis meses , con un coste de 4.730 €, lo que suponía una aportación municipal de 1.400 €.

Segundo.-La Base 3 de la Convocatoria determina el “Objeto, condiciones y finalidad”, señalando el párrafo segundo que “Las contrataciones se realizarán con jóvenes desempleados de la provincia, que tengan cotizado un máximo de 6 meses a lo largo de su vida laboral y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, de edades comprendidas entre 18 y 30 años como animadores/as socioculturales o monitores/as de ocio educativo y tiempo libre”.

Tercero.- Con fecha 17 de abril de 2019 la E.L.A de Algallarín presenta documentos justificativos en los que se aprecia el incumplimiento de las condiciones, al constar más de seis meses de cotización en la vida laboral de la persona contratada vida en la fecha del contrato.

Cuarto- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección”*, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro total de la subvención concedida con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 6 de junio de 2019 y constancia de notificación al interesado el día 7 de junio.

En el citado requerimiento se le informa que “La persona contratada cuenta con más de seis meses cotizados en su vida laboral en el momento de efectuarse la contratación, incumpliendo así el objeto, condiciones y finalidad establecidos en la Base 3 de la Convocatoria advirtiéndole que de no subsanarse la anomalía en un plazo de diez días, se procedería a iniciar expediente de reintegro total de la subvención en su día concedida.

Quinto.- La E.L.A de Algallarín, con fecha 24 de junio de 2019, presenta solicitud genérica acompañada de la vida laboral de la trabajadora en la que dice subsanar lo requerido; no resultando así, ya que en el citado informe laboral y con fecha anterior al contrato subvencionado en esta Convocatoria, figuran 640 días correspondientes al sistema agrario que han computado en el total de las cotizaciones.

Sexto.- Con fecha de 16 de junio de 2020 la Junta de Gobierno en sesión ordinaria resuelve sobre el inicio de expediente de reintegro por importe de 3.330 € más los intereses legales correspondientes y concede a la E.L.A. de Algallarín un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

Séptimo.- Notificado el inicio de procedimiento de reintegro con fecha 25 de junio de 2020, la ELA de Algallarín, concluido el plazo de quince días establecido no hay constancia de haber presentado alegación.

Octavo.- Establecido contacto con la ELA de Algallarín al objeto de comprobar actuaciones respecto a las alegaciones y/o reintegro de la subvención, manifiestan su intención de proceder a la devolución de los importes correspondientes. Efectuado el cálculo legal, las cantidades resultantes de la liquidación del capital inicial y los

intereses de demora recogida en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 3.330 €, en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 31 de julio de 2018, y la fecha en la que inició el procedimiento de reintegro, a 16 de junio de 2020, resulta su desglose de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Intereses	Total intereses
31/07/2018	31/12/2018	154	3,75 %	52,69 €
01/01/2019	31/12/2019	365	3,75 %	124,88 €
01/01/2020	16/06/2020	168	3,75%	57,32 €
Total intereses				234,,89 €
Total capital más intereses				3.564,89 €

Noveno.- Posteriormente, con fechas 16 y 18 de marzo del actual, la ELA de Algallarín efectúa ingresos por importe de 3.330 € y 234,89 € correspondientes respectivamente al capital de la subvención concedida y a los intereses legales aplicables, quedando constancia en su expediente de las Cartas de Pago de ambos ingresos, resolviéndose satisfactoriamente la deuda derivada del procedimiento de reintegro que nos ocupa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 41.1 establece que el órgano concedente es el órgano competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de la subvención concedida y los intereses de demora correspondientes mediante la resolución del procedimiento regulado en el Título II, Capítulo II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Segundo.- El presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- La cantidad a reintegrar correspondiente a la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, según establece el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando el interés de demora aplicable el establecido conforme al artículo 38.2 de esta misma Ley. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, de 12 de febrero de 2020.

Cuarto.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado

Quinto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

En armonía con lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver la finalización del procedimiento de reintegro a la ELA de Algallarín de la Subvención concedida en la “Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, Programa Tu primer empleo 2018” por incumplimiento del objetivo del proyecto (Art. 37.1 b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) , al haberse producido el reintegro total de la cantidad subvencionada por importe de 3.330 €, así como el pago de 234,89 € en concepto de intereses de demora.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

9.2.- AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA (GEX 2018/18870).- Igualmente se da cuenta del expediente de referencia, en el que consta informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el pasado día 6 de abril, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de julio de 2018 el Sr. Presidente de esta Diputación acuerda por Decreto de avocación de 3 de julio del mismo año, la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa “Tu primer empleo 2018”. En dicha Resolución se concede al Ayuntamiento de Cardeña la cantidad de 3.330,00 € para la contratación de un animador sociocultural o monitor educativo de ocio y tiempo libre en el proyecto “Animación sociocultural y dinamización local”. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de seis meses, a tiempo parcial, de Agosto de 2018 a Enero de 2019 , con un coste de 3.641,51 €, lo que suponía una aportación municipal de 311,51 €.

Segundo.-Con fecha 15 de febrero de 2019, el Ayuntamiento de Cardeña presenta la justificación de la citada subvención junto con la devolución de un sobrante por importe de 1.267,13 €. En estos documentos se aprecia que el contrato se ha llevado a efecto desde el 1 de agosto de 2018 al 30 de noviembre del mismo año, por renuncia de la trabajadora, faltando dos meses para completar el mínimo de contratación preceptivo en la Convocatoria. Se incumple así el requisito señalado en la Base 4 párrafo 1º de la Convocatoria : “ El importe de las subvenciones será de 3.330 € por contrato de obra y/o servicio con la categoría de animadores/as socioculturales o monitores/as de ocio educativo y tiempo libre que como mínimo ha de comprender 6 meses a media jornada”.

Tercero.- La base 14 de la Convocatoria indica el procedimiento en caso de renuncia o baja de la persona contratada hasta completar los seis meses mínimo de

contrato, sin que en ningún momento por parte del Ayuntamiento de Cardeña se haya llevado a cabo actuación alguna con el Órgano gestor al respecto para ampliar plazos.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 71.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro total de la subvención concedida con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 22 de mayo de 2019 y constancia de notificación al interesado el día 24 del mismo mes.

En el citado requerimiento se le informa que “No justifica el periodo de seis meses para la contratación de un animador sociocultural, incumpliendo así el objeto, condiciones y finalidad establecidos en la Base 3 de la Convocatoria”, con la advertencia de que de no subsanarse la anomalía en un plazo de diez días, se procedería a iniciar expediente de reintegro total de la subvención en su día concedida.

Quinto.- La Sra Alcaldesa del Ayuntamiento de Cardeña, con fecha 3 de junio de 2019, presenta alegación manifestando que la trabajadora contratada causó baja voluntaria y que no procedieron a realizar una nueva contratación, al considerar el Ayuntamiento que procedería reintegro parcial de la subvención.

Sexto.- La alegación no puede ser tenida en cuenta, toda vez que las Bases de la Convocatoria establecen de modo taxativo el requisito del cumplimiento de seis meses para que la contratación sea subvencionada. Asimismo, también se disponen los mecanismos para una nueva contratación y para las ampliaciones de plazos de ejecución de los programas que la Entidad no ha tenido en cuenta.

Séptimo.- Con fecha de 16 de junio de 2020 la Junta de Gobierno en sesión ordinaria resuelve sobre el inicio de expediente de reintegro por importe de 2.062,87 € más los intereses legales correspondientes y concede al Ayuntamiento de Cardeña un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

Octavo.- Notificado el inicio de procedimiento de reintegro con fecha 25 de junio de 2020 y expirado el periodo de 15 días establecido, El Ayuntamiento de Cardeña no ha presentado escrito de alegaciones ni ha procedido al reintegro parcial correspondiente.

Noveno.- Queda acreditado el incumplimiento total del objetivo de la actividad, siendo ésta causa de reintegro total, en este caso, conforme a lo establecido en el artículo 37 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 2062,87 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 25 de julio de 2018 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro parcial, el día 16 de junio de 2020, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	Capital acumulado	% Intereses	Total intereses
25/07/2018	31/12/2018	160	2.062,87 €	3,75 %	33,91 €
01/01/2019	31/12/2019	365	2.062,87 €	3,75 %	77,36 €
01/01/2020	16/06/2020	168	2.062,87 €	3,75 %	35,51 €

Total intereses	146,78 €
Capital	2.062,87 €
Total capital más intereses	2.209,65 €

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente es el órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida y los intereses de demora correspondientes, mediante la resolución del procedimiento regulado en el Título II, Capítulo II, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Segundo.- El presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- La cantidad a reintegrar correspondiente a los intereses legales de demora de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba.

La recaudación del importe referido, 2.209,65 € (capital más intereses de demora), en período voluntario, se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 A) de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba, la cantidad de 1.267, 13 € , ingresada por el Ayuntamiento de Cardeña con fecha 8 de febrero de 2019 , en base al principio de economía, no procede la liquidación de deuda por intereses al no superar la cuantía de 80 € determinada.

Cuarto.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en

el Título II, capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado

Quinto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

En armonía con lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar el reintegro de 2.209,65 € (2.062,87 € como capital inicial más 146,78 € en concepto de intereses de demora), contra el Ayuntamiento de Cardeña, de la Subvención concedida en la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, Programa Tu primer empleo 2018" por incumplimiento del objetivo de la actividad (Art. 37.1 b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) .

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 2.209,65 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Notificar la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; con indicación de los recursos procedentes.

9.3.- AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS (GEX 2018/31039).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia, instruido en el Departamento de Empleo, que contiene informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento fechado el pasado día 6 de abril y que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de julio de 2018 el Sr. Presidente de esta Diputación acuerda por Decreto de avocación de 3 de julio del mismo año, la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del

Programa “Tu primer empleo 2018”. En dicha Resolución se concede Ayuntamiento de Fuente Carreteros la cantidad de 3.330,00 € para la contratación de un monitor educativo de ocio y tiempo libre en el proyecto “Monitor Ocio y Cultura tiempo libre 2018”. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de seis meses , con un coste de 3.985,42 €, lo que suponía una aportación municipal de 655,42 €.

Segundo.-La Base 3 de la Convocatoria determina el “Objeto, condiciones y finalidad”, señalando el párrafo segundo que “Las contrataciones se realizarán con jóvenes desempleados de la provincia, que tengan cotizado un máximo de 6 meses a lo largo de su vida laboral y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, de edades comprendidas entre 18 y 30 años como animadores/as socioculturales o monitores/as de ocio educativo y tiempo libre”.

Tercero.- La Base 15 de la Convocatoria regula la justificación, requiriéndose entre otros documentos, el informe de vida laboral de la persona contratada con objeto de comprobar el cumplimiento de los términos establecidos para la concesión de la subvención.

Cuarto.- Con fecha 29 de marzo de 2019 el Ayuntamiento de Fuente Carreteros presenta documentos justificativos en los que se aprecia el incumplimiento de las condiciones, al constar más de seis meses de cotización en la vida laboral de la persona contratada en la fecha del contrato.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección”*, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro total de la subvención concedida con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 3 de junio de 2019 y constancia de notificación al interesado en la misma fecha.

En el citado requerimiento se le informa que “La persona contratada cuenta con más de seis meses cotizados en su vida laboral en el momento de efectuarse la contratación, incumpliendo así el objeto, condiciones y finalidad establecidos en la Base 3 de la Convocatoria” advirtiéndose que de no subsanarse la anomalía en un plazo de diez días, se procedería a iniciar expediente de reintegro total de la subvención en su día concedida.

Sexto.- Con fecha de 16 de junio de 2020 la Junta de Gobierno en sesión ordinaria resuelve sobre el inicio de expediente de reintegro por importe de 3.330 € más los intereses legales correspondientes y concede al Ayuntamiento de Fuente Carreteros un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

Séptimo.- Notificado el inicio de procedimiento de reintegro con fecha 25 de junio de 2020, el Ayuntamiento de Fuente Carreteros, dentro del plazo señalado, alega, y así lo acredita documentalmente, que con fecha 21 de junio de 2019 procedió al reintegro de la cantidad de 3.330 €, constando con Carta de Pago correspondiente emitida por el Servicio de Hacienda de esta Diputación y que obra en el expediente. En este sentido, el Ayuntamiento de Fuente Carreteros refiere en escrito aclaratorio que por error administrativo no se comunicó al Departamento de Empleo la devolución realizada.

Octavo.- Una vez efectuada comprobada la devolución por el Ayuntamiento de Fuente Carreteros con fecha anterior al acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, procede la finalización de dicho procedimiento por la cantidad subvencionada. Corresponde por tanto, aplicar exclusivamente la liquidación de los intereses de demora, recogida en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 3.330 €, en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 31 de julio de 2018, y la fecha en la que se procedió a la devolución del importe subvencionado, 21 de junio de 2019, resultando su desglose de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Intereses	Total intereses
31/07/2018	31/12/2018	154	3,75 %	52,69 €
01/01/2019	21/06/2019	172	3,75 %	58,85 €
Total intereses				111,54 €

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 41.1 establece que el órgano concedente es el órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida y los intereses de demora correspondientes mediante la resolución del procedimiento regulado en el Título II, Capítulo II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Segundo.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- La cantidad a reintegrar correspondiente a los intereses legales de demora de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba.

La recaudación del importe referido, intereses de demora, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Cuarto.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado

Sexto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

En armonía con lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver la finalización del procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de Fuente Carreteros de la Subvención concedida en la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, Programa Tu primer empleo 2018" por incumplimiento del objetivo de la actividad (Art. 37.1 b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) al haberse producido la devolución de la cantidad subvencionada de 3.330 € llevada a efecto con fecha anterior al Acuerdo de Inicio de este procedimiento .

SEGUNDO.- Acordar la exigencia de los intereses de demora correspondientes al periodo comprendido entre el 31 de julio de 2018 al 21 de junio de 2019 por importe de 111,54 €.

TERCERO.- Determinar que la citada cantidad de 111,54 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

CUARTO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

QUINTO.- Notificar la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; con indicación de los recursos procedentes.

10.- REVOCACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO RELATIVO A EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN DERIVADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES, CONVOCATORIAS DE JUVENTUD 2013-2014 (GEX 2021/11365).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 8 del mes de abril en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

#### “ANTECEDENTES

Con fecha del 31-07-2012 fueron publicadas las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a asociaciones juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la Provincia de Córdoba durante el año 2012.

A dicha convocatoria la Asociación La Faneguilla presenta solicitud el día 17-08-2012.

El día 04-12-2012 con número de resolución 20212-00006233 se aprueba la resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones a asociaciones juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba. Siendo subvencionado el proyecto “Juventud con el medio ambiente” de la Asociación La Faneguilla, con un importe de 700€.

Tiene entrada en el registro de la Diputación de Córdoba el día 19-12-2012 la aceptación de dicha subvención por parte de la Asociación La Faneguilla.

Se registra por Diputación los días 5 y 9 de febrero de 2013 la justificación presentada por dicha asociación.

El 27-02-2013 se emite desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, requerimiento de subsanación solicitando ampliación de información en los aspectos relacionados con la memoria justificativa del proyecto. Siendo notificado este el día 05-03-2013 y registrándose contestación por la asociación el día 13-03-2013.

Se emite un Informe Técnico Favorable por el Departamento de Juventud el día 18-03-2013. Y posteriormente el día 22-03-2013 se emite desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, una diligencia de conformidad incorporada a continuación:

#### “DILIGENCIA SOBRE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R. D. 887/2006, de 21 de julio, regula en su artículo 75 el procedimiento de cuenta justificativa simplificada como forma de justificación de subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, por importe inferior a 60.000 Euros.

En aplicación de este artículo, y cumpliendo los requisitos especificados en él y conforme a lo dispuesto en la Base 28 de las de ejecución del Presupuesto de 2016, por este Servicio de Administración se expide la presente diligencia dando CONFORMIDAD a la justificación presentada de la siguiente subvención:

Beneficiario	ASOC. LA FANEGUILLA
C.I.F.	G14838767
Expediente	JVASOC12.0008
Importe	700 €

Declarando expresamente haber comprobado los siguientes requisitos:

- La subvención es inferior a 60.000 euros.
- Las bases reguladoras de la subvención permiten esta forma de justificación.
- Se incluye una memoria de actuación justificativa, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Se incluye una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Se incluye una relación de ingresos y otras subvenciones, en su caso.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
- Se incluye informe técnico de la correspondiente Delegación dando conformidad a la actividad.
- Se da la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad o inversión.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades de control financiero que legalmente están atribuidas a la Intervención Provincial de Fondos.”

El 25-03-2013 se procede a generar el documento de pago, firmándose por el Jefe del Servicio del Área de Bienestar Social el día 26-03-2013. Finalmente el día el día 11-04-2013 se produce el ingreso de la subvención (700€) y se cierra el expediente el día 12-04-2013, por parte del Servicio del Área de Bienestar Social.

Con la apertura de un control financiero de los años 2013 y 2014 realizado por el Servicio de Intervención de la Diputación de Córdoba, con fecha 24-05-2016, ante el requerimiento de documentación a efectos de inicio de dicho control, se comunica por parte de la Asociación Juvenil “La Faneguilla” que la documentación justificativa fue entregada a la Diputación de Córdoba.

Según consta en el expediente GEX de referencia, para la justificación de la subvención se aportó según las bases de la convocatoria cuenta justificativa de los gastos de la actividad, acompañándose de copia simple de la factura correspondiente y acreditación de la publicidad realizada.

Notificado el inicio de control financiero se requiere a la Asociación beneficiaria para que aporte documentación acreditativa de los gastos relacionados en la cuenta justificativa, en este caso factura original o copia compulsada del gasto reflejado, acreditación del pago de la misma y publicidad realizada.

Ante esta notificación no se envía por parte de la asociación La Faneguilla ninguna documentación requerida en control financiero, por lo que se procede a iniciar expediente de reintegro, por un importe de 700€ y por el motivo “Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (art. 37.1.e LGS)”.

Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se inicia un requerimiento complementario, previo al inicio del procedimiento de reintegro de la subvención por control financiero, emitido el 23-10-2017 siendo notificado el 26-10-2017.

Ante la falta de contestación por parte de la asociación La Faneguilla, el 26-02-2019 la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Córdoba acuerda el inicio del procedimiento de reintegro de la Asociación La Faneguilla por un importe de 700€, por el motivo de “Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (art. 37.1.e LGS)”, siendo este notificado el día 28-03-2019.

El 24-09-2019 la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Córdoba acuerda la resolución definitiva del expediente de reintegro de la Asociación La Faneguilla, realizándose la notificación el día 4-10-2019, expirando el día 18-10-2019.

En dicha resolución se establece un periodo de pago voluntario de conformidad con el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Ante el vencimiento de este plazo sin haber hecho efectiva la deuda, se traslada al Servicio de Hacienda la propuesta para el inicio de la vía ejecutiva.

Recibido requerimiento del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para el pago de la cantidad de 965,26 euros ante el vencimiento de los plazos de ingreso en voluntaria, por parte del Sr. Díaz Doblás con registro de entrada 1996 (Ayuntamiento de Lucena) de 12 de febrero de 2021 se interpone recurso de reposición con fundamento en lo siguiente:

- Correcta justificación en tiempo y forma de la subvención.
- Disponibilidad por la propia administración concedente de dicha documentación justificativa.
- Certificado de disolución de la Asociación con fecha 24 de febrero de 2016.

Quedando acreditado en consecuencia tanto la realización de la actividad como la correcta justificación de la misma se entiende por el recurrente que procede la anulación de la liquidación girada.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículos 161, 219 de Ley 58/2003 General Tributaria y en concordancia con los mismos 222 y siguientes de la misma norma.
- Artículos 109, 112 y siguientes así como artículo 53.1.d) de Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículo 37. 1 e) de Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Con arreglo a la normativa indicada hemos de señalar lo siguiente:

Queda acreditado en el expediente que la asociación mediante diligencia de conformidad de fecha 22 de marzo de 2013 cumple la realización de la actividad constatándose mediante diligencia de conformidad firmada en tal fecha por la Jefatura de Servicio.

Queda acreditado igualmente que la asociación fue disuelta con fecha 24 de febrero de 2016 según se desprende del certificado emitido por la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Córdoba de fecha 29 de enero de 2021.

En atención igualmente a los criterios de fiscalización y control financiero de subvenciones, en lo que se refiere a acreditación de pago consta factura con acreditación de pagada, firmada y sellada por el proveedor.

De acuerdo con la normativa referida el artículo 37.1.e) fija como causa de reintegro la siguiente:

*"Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales."*

Según el manual "Comentarios Prácticos a la Nueva Ley General de Subvenciones" (Editorial Lex Nova: Del Barco Fernández- Molina, Panizo García, Silva Urien y Arellano Pardo) para la apreciación de la causa de reintegro que nos ocupa se exige la concurrencia simultánea de tres circunstancias (vid página 329 manual citado), a saber:

*a) En primer lugar, y a diferencia de lo comentado en el supuesto de reintegro por ausencia de justificación, será necesaria una conducta activa de la Administración tendente a la comprobación de la aplicación de la subvención, bien de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley, bien en el ejercicio del control financiero de subvenciones por la IGAE regulado en el Título III de la LGS, bien en el ejercicio de las actividades de comprobación o control realizadas por cualquiera de los órganos competentes.*

*b) En segundo lugar, y de la misma forma que en el resto de las causas hasta ahora analizadas, es necesaria una conducta, que podrá ser activa o pasiva, por parte del beneficiario o entidad colaboradora: la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero, incumplimiento de obligaciones contables y registrales o de conservación de documentos.*

*c) En tercer lugar, y a diferencia de los supuestos anteriores en los que la mera conducta descrita determinaba el reintegro de la subvención, independientemente de los efectos que se derivasen de la referida conducta, se establece una exigencia adicional sin la cual no podrá considerarse que concurre esta causa de reintegro. Es necesario que la conducta del beneficiario o entidad colaboradora tenga como resultado la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos, el cumplimiento del objetivo de la subvención, la realidad de las actividades subvencionadas o su adecuada financiación.*

*Por tanto, la resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, y el incumplimiento de obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, únicamente darán lugar al reintegro de la subvención cuando no existan medios alternativos que puedan ser empleados por la Administración para alcanzar el objetivo de dichas actividades.*

Aplicando las consideraciones anteriores al supuesto que nos ocupa podemos comprobar que ciertamente la Administración tramitó los oportunos procedimientos y notificaciones tanto en lo relativo al control financiero como al reintegro posterior, si bien una mayor diligencia en la indagación e incluso localización de los interesados y causas por las que no se efectuaba contestación a los diversos requerimientos hubiera podido llevar a la comprobación de las circunstancias concurrentes, tanto en lo relativo a la disolución de la Asociación como en lo referente a la documentación obrante en el

expediente. No se advierte, por el contrario, que el beneficiario o, mejor dicho, los posibles responsables del beneficiario en tanto asociación disuelta, hayan llevado a cabo una conducta cuyo resultado haya sido la imposibilidad de verificar el empleo dado a la subvención, el cumplimiento de su objeto y la realidad de la actividad y adecuada financiación, en la medida en que se puede comprobar perfectamente con la documentación del mismo.

Según el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre:

*"1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico"*

En virtud de cuanto antecede procede que por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, órgano que dictó la resolución definitiva del expediente de reintegro, se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Revocar el acuerdo de la Junta de Gobierno marcado con el número 17 de la sesión de fecha 24 de septiembre de 2019, apartado 2, referido a la Asociación Juvenil La Faneguilla en virtud del cual se aprueba el reintegro del total de 873,89 euros en el expediente (JVAFOC12.0008.), al quedar acreditado el cumplimiento tanto de la actividad a desarrollar como de la adecuada justificación.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte tanto al interesado como al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para que la revocación y anulación del acuerdo surta los efectos pertinentes en el expediente de su razón con la consiguiente extinción de la obligación de pago tanto de principal como intereses que se desprendan."

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, órgano competente al ser el mismo que dictó la resolución definitiva del expediente de reintegro, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Revocar el acuerdo de la Junta de Gobierno marcado con el número 17 de la sesión de fecha 24 de septiembre de 2019, apartado 2, referido a la Asociación Juvenil La Faneguilla en virtud del cual se aprueba el reintegro del total de 873,89 euros en el expediente (JVAFOC12.0008.), al quedar acreditado el cumplimiento tanto de la actividad a desarrollar como de la adecuada justificación.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte tanto al interesado como al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para que la revocación y anulación del acuerdo surta los efectos pertinentes en el expediente de su razón con la consiguiente extinción de la obligación de pago tanto de principal como intereses que se desprendan.

11.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2021 (GEX 2021/777).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar

Social, que contiene entre otros documentos informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio fechado el día 7 del mes de abril en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

#### “PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP nº29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.

#### SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la convocatoria es la financiación de proyectos realizados o por realizar por asociaciones y federaciones de mujeres sin ánimo de lucro y otras asociaciones no exclusivamente de mujeres, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2021, y en su caso hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de la convocatoria, que teniendo una proyección local, comarcal o provincial, tengan por objeto fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba .

#### TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”. A estos efectos puede entenderse que la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la prevención y sensibilización contra la violencia de género, contribuye al fomento del desarrollo económico y social.

#### CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.021, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.021, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2.023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

#### QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.,los

requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 Justificación de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

#### SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 130.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 130.2317.48201 denominada "Subvenciones a colectivos para actividades específicas", según documento contable RC n.º operación 22021008506 de 25 de marzo de 2021, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 75.000 €.

b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 55.000 €.

No obstante si en alguna de las dos modalidades no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

#### SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

En armonía con lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en base a la competencia que le ha sido delegada por Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2021, así como las bases que rigen la misma.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad 130.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 130.2317.48201 denominada "Subvenciones a colectivos para actividades específicas", según documento contable RC n.º operación 22021008506 de 25 de marzo de 2021, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 75.000 €.

b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 55.000 €.

No obstante si en alguna de las dos modalidades no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad

**TERCERO.-** Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

**12.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2021 (GEX 2021/8979).**- Visto el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social fechado el pasado día 8 de abril, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

**"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO**

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP nº29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.

## SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la convocatoria es la financiación de aquellos proyectos realizados o por realizar durante el año 2021 y aquellos contratos formalizados o por formalizar en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2021, y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, presentados por Ayuntamientos y ELAS de la Provincia de Córdoba de municipios menores de 50,000 habitantes y que tengan por objeto favorecer el avance en el cumplimiento del objetivo para la igualdad de género, fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba y la eliminación de la discriminación por razón de sexo y/o orientación sexual.

## TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*. A estos efectos puede entenderse que el fomento de la igualdad de oportunidades entre

mujeres y hombres en la provincia de Córdoba y la eliminación de la discriminación por razón de sexo, contribuye al fomento del desarrollo económico y social.

#### CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.021, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.021, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2.023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

#### QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio

de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 Justificación de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

#### SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 440.000 €; existiendo crédito suficiente en las partidas presupuestarias 130.2317.46200 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad" y en la 130.2317.46201 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Planes de Igualdad", según documento contable RC n.º operación 22021008750 de 26 de marzo de 2021, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

a) Línea A: Financiación de actividades y proyectos de igualdad con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 200.000 €.

b) Línea B: Contratación de un especialista en igualdad, con una cantidad máxima de 240.000 €

No obstante si en alguna de las dos modalidades no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

#### SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

En armonía con lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha

sido delegada por Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2021, así como las bases que rigen la misma.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 440.000 €; existiendo crédito suficiente en las partidas presupuestarias 130.2317.46200 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad" y en la 130.2317.46201 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Planes de Igualdad", según documento contable RC n.º operación 22021008750 de 26 de marzo de 2021, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

a) Línea A: Financiación de actividades y proyectos de igualdad con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 200.000 €.

b) Línea B: Contratación de un especialista en igualdad, con una cantidad máxima de 240.000 €.

No obstante si en alguna de las dos modalidades no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad

**TERCERO.-** Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

**13.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2021 (GEX 2021/6768).-** Seguidamente se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 7 del mes de abril en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

**"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO**

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP nº29 de 12 de febrero de 2020.

- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.

- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

## SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos y actividades de investigación, estudio y divulgación, así como inversiones, que tengan por objeto la recuperación de la Memoria Democrática en los municipios de la provincia de Córdoba, salvo la capital de la provincia, en el período que abarca desde la proclamación de la Segunda República española, el 14 de abril de 1931, hasta la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el 11 de enero de 1982.

## TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por otra parte, el artículo 36.1.d) de la LRBRL, establece, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*.

Por su parte el artículo 49 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, establece en su apartado primero que las Entidades Locales de Andalucía colaborarán con la Consejería competente en materia de Memoria Democrática para que el ejercicio de sus competencias redunde en la ejecución de lo dispuesto en esta ley y en la consecución de los objetivos y finalidades de la misma. Y el apartado segundo del precitado artículo indica que la Consejería competente en materia de Memoria Democrática colaborará con las Entidades Locales

Andaluzas en el impulso del conocimiento, conmemoración, fomento y divulgación de la Memoria Democrática en sus respectivas demarcaciones territoriales en los términos establecidos por esta ley.

Que las Entidades Locales tienen obligaciones en esta materia se refleja en que el apartado tercero del referido artículo dispone que cuando una entidad incumpla las obligaciones recogidas en esta ley, la Consejería competente en materia de Memoria Democrática le recordará su cumplimiento, concediéndole el plazo de un mes a tal efecto; con la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera.

La competencia implícita en esta materia también se reconoce cuando el artículo 15.2 de la meritada ley señala que la Consejería competente en materia de Memoria Democrática colaborará y apoyará a las Entidades Locales, las Universidades y las Entidades Memorialistas en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

#### CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.021, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2021, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

#### QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación

Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva., los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 Justificación de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

#### SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 200.000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021 :

176.9254.46200 “Subvenciones Ayuntamientos acciones memoria democrática” con la cuantía de 80.000 €, según documento contable RC n.º de operación 22021008752 de fecha 26 de marzo de 2021.

176.9254.76200 “Subvenciones Ayuntamientos inversiones memoria democrática” con la cuantía de 120.000 € según documento contable RC n.º de operación 22021008753 de fecha 26 de marzo de 2021 .

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

## SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 2º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

En armonía con lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en base a la competencia que le ha sido delegada por Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021, así como a las bases que rigen la misma.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 200.000 €, con cargo a siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021 :

176.9254.46200 "Subvenciones Ayuntamientos acciones memoria democrática" con la cuantía de 80.000 €, según documento contable RC n.º de operación 22021008752, de fecha 26 de marzo de 2021.

176.9254.76200 "Subvenciones Ayuntamientos inversiones memoria democrática" con la cuantía de 120.000 € según documento contable RC n.º de operación 22021008753 de fecha 26 de marzo de 2021.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

14.- MODIFICACIÓN DE BASES Y RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INVENTARIABLES DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2020 (GEX 2021/10957).- Se pasa a tratar el expediente instruido en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de dicho Departamento y fechado el día 31 del pasado mes de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 13 de octubre de 2020, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de equipos inventariables de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la provincia de Córdoba 2020. Con un presupuesto total de 130.000,00 euros, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de la concurrencia competitiva. Convocatoria

que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 205, de 26 de octubre de 2020. Efectuándose corrección de errores de dichas bases a través de acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, corrección que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia nº 222 de 19 de noviembre de 2020.

Segundo: Con fecha 20 de enero de 2021 se publicó en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Anuncio con la relación de solicitudes presentadas, y cuya documentación está completa (30) y aquellas otras en las que se ha detectado que no reúnen los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria (16).

En dicho anuncio se requería a estas últimas para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanaran dichos defectos, con la indicación de que si así no lo hicieran se les podrá tener por desistidas de su petición.

Tercero: Con fecha de 18 de febrero de 2021 se celebra reunión de la Comisión de Valoración, cuyo acuerdo de Resolución Provisional se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial el 23 de febrero de 2021, habilitándose un plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de su publicación, a efectos de que las interesadas puedan presentar alegaciones y reformulaciones.

Cuarto: Con fecha de 23 de marzo de 2021, se celebra reunión de la Comisión de Valoración, que conforme a la base 27,7 de las de ejecución del presupuesto general de la Diputación, actúa como órgano colegiado a los efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiéndose el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente, y en virtud de la propuesta que contiene el Informe Técnico, se acuerda por la Comisión por unanimidad proponer al órgano concedente:

*PRIMERO.- Otorgar a las 46 solicitudes de Ayuntamientos que concurren en la presente convocatoria, una subvención por el importe indicado en el Anexo I, que se adjunta, Propuesta adjudicación definitiva de la convocatoria adjunto al informe técnico de valoración definitiva, que supone un importe de 129.997,43 euros del total previsto en la misma (130.000,00 euros), considerando los 6 escritos recibidos en el periodo de reformulación y alegación establecido en el anuncio de fecha 23 de febrero de 2021.*

*SEGUNDO: Admitir la propuesta de adjudicación definitiva y elevar la misma a la Junta de Gobierno.*

Quinto: Con fecha 31 de marzo de 2021, el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Social, Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, realiza propuesta para aprobar que el presupuesto de 130.000 €, de la citada Convocatoria sea con cargo a la aplicación presupuestaria 490 1351 76200, denominada "Subvenc. Aytos. Adquisición Equipamiento Protección Civil" del Presupuesto General de la Corporación Provincial de 2021.

Sexto: Que este órgano instructor concluye que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en BOP N° 29 de 12 de febrero de 2020.
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria publicadas en el BOP N.º 205 de 26 de octubre de 2020 y su corrección de errores publicada en el BOP N.º 222 de 10 de noviembre de 2020
- Supletoriamente se aplicaran las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Primero: La propuesta objeto del presente informe es, por un lado, la modificación de la aplicación presupuestaria recogida en la Base segunda de la Convocatoria. La presente Convocatoria inició su tramitación en el ejercicio de 2020 con presupuestos de 2020, pero se va a resolver definitivamente en el ejercicio 2021, con presupuestos de 2021, es por ello, que se deben corregir las bases, en concreto Base 2 de las que regulan la convocatoria, en lo relativo a la aplicación presupuestaria 135 1351 76200 Subvenc. Aytos. Adquisición Equipamiento Protección Civil, que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020, por la actual aplicación presupuestaria 490 1351 76200 Subvenc. Aytos. Adquisición Equipamiento Protección Civil, que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.

Por otro lado, la resolución definitiva de concesión de subvenciones, que es un acto de instrucción del procedimiento que se adecúa a la regulación prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio); y a las normas que establece el capítulo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.

Segundo: La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de fecha 8 de julio de 2019. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente.

Tercero: En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación definitiva de resolución de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Cuarto: De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos y siempre que resultara favorable la fiscalización a la que se refiere el fundamento anterior, de conformidad con lo dispuesto en las bases 27 de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021, la base 10 de las que rigen la presente convocatoria, y en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Modificar la Base segunda de la Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de equipos inventariables de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la provincia de Córdoba 2020, para adaptarla a los presupuestos generales de Diputación de Córdoba de 2021, por lo que los abonos se realizarán a cargo de la aplicación presupuestaria 490 1351 76200 Subvenc. Aytos. Adquisición Equipamiento Protección Civil, que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.

**SEGUNDO:** Admitir en el procedimiento a las entidades que se relacionan en el Anexo I y conceder definitivamente la subvención por el importe indicado en la columna "Prop. Def. a Comisión Valoración (importe de subvención) (€)", del citado Anexo I.

**TERCERO:** Hacer constar a las beneficiarias que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizados o por realizar hasta el 30 de junio de 2021.

La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 15 de la Convocatoria.

**CUARTO:** El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Base 29, se abonará previa justificación por la beneficiaria de la realización de la actividad y/o proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la Base 6 de la presente Convocatoria.

**QUINTO:** Publicar la presente Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de equipos inventariables de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la provincia de Córdoba 2020, en el Tablón de edictos de la Sede electrónica de Diputación, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de *diez días para comunicar su aceptación*. La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si el beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo. Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

ANEXO .-PROPUESTA DEFINITIVA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INVENTARIABLES DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2020

PPTO. CONVOCATORIA	130.000,00 €
TOTAL PUNTOS	3.480
Formula Base 4	$I = P * (130.000/TP)$

Prop. Conforme a Bases: Sobrante de 20.547,37 €. Se hace el prorrateo 1º para 24 solicitudes, 1710 puntos totales. Conforme a formula de Base 4

Finalizado Prorrateo 1º: Sobrante de 3.619,19 €. Se hace el prorrateo 2º para 16 solicitudes, 1110 puntos totales. Conforme a formula de Base 4.

Finalizado Prorrateo 2º: Sobrante de 404,53 €. Se hace el prorrateo 3º para 13 solicitudes, 890 puntos totales. Conforme a formula de Base 4, teniendo en cuenta los importes de proyecto y solicitados por las entidades en fase de reformulación queda un sobrante de 2,57 € respecto del total de la convocatoria (130.000,00 €)

Código	Entidad (Ayuntamiento de)	CIF	Total Presupuestado (€)	Total Solicitado (€)	Criterio Sumatorio Puntos	Cuantía según fórmula base 4 (€)	Propuesta conforme a Bases (€)	Prop. Def. a Comisión Valoración (importe de subvención) (€)
EMPCCA20-001.0004	AGUILAR DE LA FRONTERA	P1400200J	3.665,20	3.665,20	90	3.362,07	3.362,07	3.665,20
EMPCCA20-001.0010	ALMODÓVAR DEL RIO	P1400500C	3.418,25	3.418,25	60	2.241,38	2.241,38	3.185,24
EMPCCA20-001.0014	BAENA	P1400700I	2.066,29	2.066,29	80	2.988,51	2.066,29	2.066,29
EMPCCA20-001.0043	BELMEZ	P1400900E	3.914,83	2.896,97	80	2.988,51	2.896,97	2.896,97
EMPCCA20-001.0007	BENAMEJÍ	P1401000C	5.603,15	2.573,39	100	3.735,63	2.573,39	2.573,39
EMPCCA20-001.0029	BUJALANCE	P1401200I	1.373,00	1.373,00	60	2.241,38	1.373,00	1.373,00
EMPCCA20-001.0023	CABRA	P1401300G	3.456,51	3.456,51	70	2.614,94	2.614,94	3.456,51
EMPCCA20-001.0046	CAÑETE DE LAS TORRES	P1401400E	1.439,90	1.439,90	80	2.988,51	1.439,90	1.439,90
EMPCCA20-001.0005	CARLOTA (LA)	P1401700H	4.827,90	4.827,90	70	2.614,94	2.614,94	3.716,12
EMPCCA20-001.0037	CARPIO (EL)	P1401800F	1.739,98	1.739,98	100	3.735,63	1.739,98	1.739,98
EMPCCA20-001.0028	CASTRO DEL RIO	P1401900D	6.275,00	5.000,00	80	2.988,51	2.988,51	4.246,99
EMPCCA20-001.0032	DOÑA MENCIA	P1402200H	1.926,50	1.926,50	80	2.988,51	1.926,50	1.926,50
EMPCCA20-001.0001	ENCINAS REALES	P1402400D	4.919,86	3.663,64	70	2.614,94	2.614,94	3.663,64
EMPCCA20-001.0026	FERNAN-NUÑEZ	P1402700G	4.054,55	4.054,55	80	2.988,51	2.988,51	4.054,55
EMPCCA20-001.0044	FUENTE OBEJUNA	P1402900C	3.042,89	3.042,89	100	3.735,63	3.042,89	3.042,89
EMPCCA20-001.0019	FUENTE PALMERA	P1403000A	3.865,95	3.865,95	80	2.988,51	2.988,51	3.865,95
EMPCCA20-001.0018	GUADALCÁZAR	P1403300E	3.034,68	3.034,68	80	2.988,51	2.988,51	3.034,68
EMPCCA20-001.0042	HORNACHUELOS	P1403600H	3.225,95	3.225,95	100	3.735,63	3.225,95	3.225,95
EMPCCA20-001.0022	IZNÁJAR	P1403700F	3.721,00	3.716,12	70	2.614,94	2.614,94	3.716,12
EMPCCA20-001.0038	LUCENA	P1403800D	5.444,00	4.900,00	70	2.614,94	2.614,94	3.716,12
EMPCCA20-001.0035	LUQUE	P1403900B	1.515,00	1.515,00	70	2.614,94	1.515,00	1.515,00

Código	Entidad (Ayuntamiento de)	CIF	Total Presupuestado (€)	Total Solicitado (€)	Criterio Sumatorio Puntos	Cuantía según fórmula base 4 (€)	Propuesta conforme a Bases (€)	Prop. Def. a Comisión Valoración (importe de subvención) (€)
EMPCCA20-001.0041	MONTILLA	P1404200F	1.880,49	1.880,49	70	2.614,94	1.880,49	1.880,49
EMPCCA20-001.0021	MONTORO	P1404300D	3.991,25	3.991,25	90	3.362,07	3.362,07	3.991,25
EMPCCA20-001.0034	MONTURQUE	P1404400B	1.400,00	1.400,00	80	2.988,51	1.400,00	1.400,00
EMPCCA20-001.0031	MORILES	P1404500I	2.568,11	2.568,11	80	2.988,51	2.568,11	2.568,11
EMPCCA20-001.0012	NUEVA CARTEYA	P1404600G	8.970,11	4.246,99	80	2.988,51	2.988,51	4.246,99
EMPCCA20-001.0009	PALENCIANA	P1404800C	4.244,42	4.244,42	80	2.988,51	2.988,51	4.244,42
EMPCCA20-001.0016	PALMA DEL RIO	P1404900A	3.723,50	3.723,50	80	2.988,51	2.988,51	3.723,50
EMPCCA20-001.0006	PEDRO ABAD	P1405000I	4.783,50	4.246,99	80	2.988,51	2.988,51	4.246,99
EMPCCA20-001.0015	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	P1405200E	1.501,12	1.501,12	80	2.988,51	1.501,12	1.501,12
EMPCCA20-001.0040	POSADAS	P1405300C	3.618,47	3.618,47	80	2.988,51	2.988,51	3.618,47
EMPCCA20-001.0030	POZOBLANCO	P1405400A	1.104,07	1.104,07	80	2.988,51	1.104,07	1.104,07
EMPCCA20-001.0025	PRIEGO DE CÓRDOBA	P1405500H	2.105,40	2.105,40	80	2.988,51	2.105,40	2.105,40
EMPCCA20-001.0045	PUENTE GENIL	P1405600F	6.790,52	3.185,24	60	2.241,38	2.241,38	3.185,24
EMPCCA20-001.0024	RAMBLA (LA)	P1405700D	2.100,00	2.100,00	80	2.988,51	2.100,00	2.100,00
EMPCCA20-001.0002	RUTE	P1405800B	6.625,49	4.246,99	80	2.988,51	2.988,51	4.246,99
EMPCCA20-001.0039	SANTAELLA	P1406000H	5.749,92	5.749,92	60	2.241,38	2.241,38	3.185,24
EMPCCA20-001.0011	VICTORIA (LA)	P1406500G	2.400,00	2.400,00	60	2.241,38	2.241,38	2.400,00
EMPCCA20-001.0036	VILLA DEL RÍO	P1406600E	2.700,00	2.700,00	80	2.988,51	2.700,00	2.700,00
EMPCCA20-001.0008	VILAFRANCA DE CÓRDOBA	P1406700C	2.601,11	2.341,00	90	3.362,07	2.341,00	2.341,00
EMPCCA20-001.0027	VILLAHARTA	P1406800A	3.713,49	3.713,49	60	2.241,38	2.241,38	3.185,24
EMPCCA20-001.0017	VILLANUEVA DEL REY	P1407100E	1.923,90	1.923,90	60	2.241,38	1.923,90	1.923,90

Código	Entidad (Ayuntamiento de)	CIF	Total Presupuestado (€)	Total Solicitado (€)	Criterio Sumatorio Puntos	Cuantía según fórmula base 4 (€)	Propuesta conforme a Bases (€)	Prop. Def. a Comisión Valoración (importe de subvención) (€)
EMPCCA20-001.0013	VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	P1407300A	1.705,16	1.705,16	40	1.494,25	1.494,25	1.705,16
EMPCCA20-001.0003	VISO (EL)	P1407400I	2.444,20	2.444,20	80	2.988,51	2.444,20	2.444,20
EMPCCA20-001.0020	ZUHEROS	P1407500F	1.705,16	1.705,16	60	2.241,38	1.705,16	1.705,16
EMPCCA20-001.0033	GUIJARROSA (LA)	P1400041H	2.500,00	2.500,00	40	1.494,25	1.494,25	2.123,50
			155.379,78	129997,43	3480	130.000,00	109.452,63	129.997,43"

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN POR PARTE DE D. RAFAEL BOTÍ TORRES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA DE 26 OBRAS DEL PINTOR CORDOBÉS RAFAEL BOTÍ GAITÁN (GEX 2021/10930).- En este punto del orden del día, se da cuenta de acuerdo adoptado al respecto por el Consejo Rector de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo del año en curso, cuya parte expositiva es la siguiente:

"9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE DONACIÓN DE 26 OBRAS DEL AUTOR RAFAEL BOTÍ GAITÁN POR PARTE DE D. RAFAEL BOTÍ TORRES (GEX: 2021/144). Dada cuenta del expediente de su razón, se da a conocer informe del Técnico de Administración General fechado el día 25 de marzo del año en curso, cuyo tenor literal es el que sigue:

*"Visto el escrito de fecha 15 de marzo de 2021 remitido por D. Rafael Botí Torres, en el cual comunica su propósito de donar incondicionalmente a esta Diputación Provincial veintiséis cuadros de su colección particular, todos ellos obras originales de su padre, y visto el informe del Gerente de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", por el Técnico de Administración General adscrito a Secretaría que suscribe, se emite el siguiente informe:*

*PRIMERO: Normativa aplicable:*

*-Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP).*

*-Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, LBELA).*

*-Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, RBEL).*

*-Código Civil (en adelante, CC)*

*SEGUNDO: Determina el artículo 9 de la LBELA, que las entidades locales pueden adquirir bienes y derechos por cualquier título, oneroso o lucrativo, de derecho público o de derecho privado. Por su parte, el artículo 15 de la LPAP*

determina que las Administraciones públicas podrán adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico y, en particular, entre otras por “c) por herencia, legado o donación”.

*TERCERO: El artículo 22 del RBEL, por su parte, señala que la adquisición de bienes a título gratuito, que es la que nos ocupa, no estará sujeta a restricción alguna.*

*En relación con lo dicho en el párrafo anterior, debe recordarse en este informe que la doctrina científica y jurisprudencial llama “puras” a este tipo de donaciones, y las contrapone a las donaciones condicionales (cuando se hace depender la relación jurídica de un hecho futuro e incierto), a las modales (en las que se expresa un motivo, finalidad, deseo o recomendación) y a las onerosas (en las que se impone al donatario un gravamen inferior al valor de lo que es objeto de la donación).*

*Si, por el contrario, la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, sólo podrá aceptarse previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen no supera el valor de lo que se adquiere. En todo caso, la aceptación de herencias se entenderá efectuada a beneficio de inventario.*

*La misma regulación que el citado artículo 22 del RBEL hace el artículo 11 de la LBELA, en la medida en que regula como sigue:*

*La adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna. No obstante, si la adquisición llevare aneja alguna condición, modo o carga, sólo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere. La aceptación de herencia se entenderá efectuada en todo caso a beneficio de inventario.*

*Pero añade en sus apartados 3 y 4:*

*De igual modo, es necesaria la aceptación expresa del presidente de la entidad local, si es incondicional, y la del pleno si existen condiciones. No se puede renunciar a herencias, legados o donaciones si no es por acuerdo del pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, cuando la cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y con la mayoría simple en los demás supuestos, previa tramitación de expediente.*

*CUARTO: Debido a la naturaleza mueble de los bienes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 632 del CC, esta donación no requiere escritura pública.*

*En consecuencia con los fundamentos de Derecho aducidos, tengo el deber de proponer la siguiente medida de actuación:*

*Aceptar expresamente la donación a que se refiere el presente informe cuyo objeto son los siguientes cuadros:*

TÍTULO	MEDIDAS
Fotografía nº75- Fuente Goiri (Deusto)- 1925	60x60
76-Desde mi ventana (Deusto)- 1925	41x33
77-Iglesia de Deusto-1925	41x33
78-Hendaya, desde Fuenterrabía-1925	41x32
79-El canal de Fuenterrabía-1926	60x60

TÍTULO	MEDIDAS
80-La casa del Jardínero (Jardín Botánico) Madrid-1932	75x58
81-1-Patio del Museo Romántico (Madrid)-1946	60x50
82-De la Casa de Campo (Madrid)-1955	51x73
83-De la Casa de Campo (Madrid)-1960	68X105
84-Guacamayo-1966	62x39
85-El árbol (La Mata-Torre vieja)-1969	73x92
86-Mar y pinos (La Mata-Torre vieja)-1973	56x65
87-La bandera en la barca (La Mata-Torre vieja)-1974	65x54
88-La barca verde (La Mata-Torre vieja)-1975	72x75
89-Plantas (Jardín de El Tomillar-Torrelodones)-1980	54x65
90-Portada manchega-1980	46x38
91-La encina (Jardín de El Tomillar-Torrelodones)-1981	54x65
92-Banco de los enamorados (Jardín de El Tomillar- Torrelodones)-1982	
93-Nocturno manchego-1985	46x38
94-Florero en la ventana-1986	65x54
95-Cántara y silla-1988	46x38
96-Satán-1987	38x46
97-Desde mi estudio-Casa de Campo-Madrid-1990	81x116
98-Flores-1990	46x38
99-Abetos de Torrelodones-1990	61x46
100-Flores-1991	46x38

*Dicha aceptación deberá efectuarse (por su carácter incondicional) por el Presidente de esta Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la LBELA. Todo ello se entiende sin perjuicio de la delegación efectuada por la Presidencia en la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, y en atención a lo dispuesto igualmente en art. 26 de los Estatutos de la Fundación a cuyo tenor, el patrimonio del Organismo estará constituido por:*

*a) Por los bienes que le adscriba la Excm. Diputación Provincial, conservando su titularidad y calificación jurídica original.*

*b) Por los bienes, derechos y acciones que adquiera el Organismo por cualquier título legítimo.*

*En el presente supuesto, y a tenor de la documentación obrante en el expediente procede que por el Consejo Rector de la Fundación se informe el mismo con carácter previo a la resolución en la que se acepte la donación, que corresponderá al Presidente de la Diputación y, por delegación del mismo, a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial.*

*Es todo cuanto tengo el deber de informar.”*

Consta igualmente en el expediente Propuesta de la Presidencia, de fecha 17 de marzo de los corrientes, que arroja el siguiente contenido:

*“Vista la petición formulada por D. Rafael Botí Torres, miembro del Consejo Rector de este Organismo Autónomo e hijo del pintor D. Rafael Botí Gaitán, poniendo de manifiesto su*

interés por donar 26 obras de su propiedad de autoría de su padre, así como el informe emitido por el Gerente, propongo a su Consejo Rector lo siguiente:

1º.- Aceptar la donación de las 26 obras que se relacionan por valor de 303.000,00 €, con el siguiente desglose:

Nº	TÍTULO OBRA	VALORACIÓN
1	Fuente Goire (Deusto)-	15.000,00
2	Desde mi ventana (Deusto)	9.000,00
3	Iglesia de Deusto	9.000,00
4	Hendaya (desde Fuenterrabía)	9.000,00
5	El Canal de Fuenterrabía	15.000,00
6	La Casa del Jardinero (Jardín Botánico-Madrid)	15.000,00
7	Patio del Museo Romántico (Madrid)	15.000,00
8	La Casa de Campo (Madrid)	12.000,00
9	La Casa de Campo (Madrid)	15.000,00
10	Guacamayo	9.000,00
11	El Árbol (La Mata Torrevieja)	15.000,00
12	Mar y Pinos (La Mata-Torrevieja)	12.000,00
13	La Bandera en la Barca (La Mata-Torrevieja)	10.000,00
14	La Barca Verde(La Mata-Torrevieja)	15.000,00
15	Plantas (Jardín de El Tomillar-Torrelodones)	12.000,00
16	Portada Manchega	9.000,00
17	La Encina (Jardín de El Tomilla-Torrelodones)	15.000,00
18	Banco de los Enamorados(Jardín de El Tomillar-Torrelodones)	9.000,00
19	Nocturno Manchego	9.000,00
20	Florero en la Ventana	12.000,00
21	Cántara y Silla	10.000,00
22	Satán	9.000,00
23	Desde mi Estudio	15.000,00
24	Flores	9.000,00
25	Abetos de Torrelodones	10.000,00
26	Flores	9.000,00
	TOTAL	303.000,00

Las características de la obra cuya propiedad se transmite son las siguientes:

.../...

2º.- Incluir dichas obras en el Inventario de la Fundación del ejercicio 2021, en el Epígrafe III Bienes Muebles de carácter Histórico-Artístico.”

Se explica por el Sr. Secretario los trámites del presente expediente. En este sentido existe formulación de la Propuesta de donación por el Sr Botí Torres tanto a la Fundación como a la propia Diputación Provincial. En tal sentido, no intervendrá en este punto el Sr. Boti Torres, dada la condición subjetiva de donante y se explica asimismo por el Sr. Secretario que procedimentalmente y de acuerdo al informe que ha sido remitido a los señores miembros de este Consejo, este Órgano puede adoptar acuerdo de informe de la Propuesta que, no obstante, deberá ser acordada por el órgano competente de la administración matriz, en este

caso, la Presidencia de la Diputación y por delegación de la misma, la Junta de Gobierno de la Diputación.

A lo anterior añade la Sra. Presidenta el agradecimiento de este Consejo al Sr. Botí Torres por la donación."

En armonía con lo anterior y una vez que la propuesta cuenta con acuerdo informando favorablemente por parte del Consejo Rector de la Fundación de Artes Plásticas "Rafael Botí", la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la donación de las 26 obras que se relacionan por valor de 303.000,00 €, con el siguiente desglose:

Nº	TÍTULO OBRA	VALORACIÓN
1	Fuente Goire (Deusto)-	15.000,00
2	Desde mi ventana (Deusto)	9.000,00
3	Iglesia de Deusto	9.000,00
4	Hendaya (desde Fuenterrabía)	9.000,00
5	El Canal de Fuenterrabía	15.000,00
6	La Casa del Jardinero (Jardín Botánico-Madrid)	15.000,00
7	Patio del Museo Romántico (Madrid)	15.000,00
8	La Casa de Campo (Madrid)	12.000,00
9	La Casa de Campo (Madrid)	15.000,00
10	Guacamayo	9.000,00
11	El Árbol (La Mata Torrevieja)	15.000,00
12	Mar y Pinos (La Mata-Torrevieja)	12.000,00
13	La Bandera en la Barca (La Mata-Torrevieja)	10.000,00
14	La Barca Verde(La Mata-Torrevieja)	15.000,00
15	Plantas (Jardín de El Tomillar-Torrelodones)	12.000,00
16	Portada Manchega	9.000,00
17	La Encina (Jardín de El Tomilla-Torrelodones)	15.000,00
18	Banco de los Enamorados(Jardín de El Tomillar-Torrelodones)	9.000,00
19	Nocturno Manchego	9.000,00
20	Florero en la Ventana	12.000,00
21	Cántara y Silla	10.000,00
22	Satán	9.000,00
23	Desde mi Estudio	15.000,00
24	Flores	9.000,00
25	Abetos de Torrelodones	10.000,00
26	Flores	9.000,00
	TOTAL	303.000,00

SEGUNDO.- Incluir dichas obras en el Inventario de la Diputación del ejercicio 2021, en el Epígrafe III Bienes Muebles de carácter Histórico-Artístico.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA ÚNICA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO" EN RUTE (GEX 2020/19672).- Se da cuenta de escrito firmado por la redactora del proyecto de la obra de referencia, fechado el día 12 de abril, en el que informa lo siguiente:

"Como redactora del Proyecto "Rehabilitación energética de la envolvente térmica del edificio del Ayuntamiento de Rute (Córdoba)" correspondiente al Programa de FEDER de Economía Baja en Carbono, pongo en su conocimiento las siguientes circunstancias:

- Que a partir del presente día 12/04/2021 el Ayuntamiento se encuentra totalmente desalojado para que sea posible el efectivo comienzo de las obras previstas en el Proyecto referenciado. Circunstancia que ha sido puesta en mi conocimiento por la Técnico Municipal mediante correo electrónico.
- Que el traslado de todo el personal ubicado en la Casa Consistorial supone una serie de inconvenientes que afectan al normal funcionamiento de todas las tareas propias de ese Ayuntamiento.

Por tanto, ruego se proceda con la mayor urgencia posible a la contratación de las citadas obras. Todo ello con el fin de dar comienzo de forma inmediata a la ejecución de las mismas, de manera que la ubicación provisional de las citadas dependencias administrativas se prolongue durante el menor tiempo posible."

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos esgrimidos en el escrito transcrito, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 8 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se pasa a conocer el fondo del expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, firmado el día 12 del mes de abril en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno, de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, acordó la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el *Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario, cuya convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de junio.* Con fecha 27 de noviembre de 2019, se ha recibido Resolución por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, con número IDAE, FEDER-EELL-2019-001215, que da origen al presente expediente de contratación

El expediente de contratación ha sido tramitado mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación anticipada, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SÉIS EUROS CON SETENTA Y ÚN CÉNTIMOS (364.786,71 €). y un IVA del 21%, por importe de SETENTA Y SÉIS MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (76.605,21 €). El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 85, de 6 de mayo de 2020, igualmente ha estado disponible en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. La obra está cofinanciada entre la Unión Europea, (Fondos FEDER), la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Rute.

La financiación del contrato es como sigue:

Financiación UE (Fondos FEDER)	195.713,76 €
Financiación Diputación Provincial	63.490,02 €
Financiación Ayuntamiento de Rute	182.188,14 €

Se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021, aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en ahorro y eficiencia energética EBC" por importe de QCUATROCIENTOS CUARENTA Y ÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y ÚN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (441.391,92 €) IVA incluido.

SEGUNDO.- El proyecto de obras, redactado por D<sup>a</sup> María Lucía Gil Salazar (Arquitecta), José Antonio Urbano Salas y Gema M.<sup>a</sup> Ruiz González (Arquitectos Técnicos) y Rafael Cordobés Jiménez (Ingeniero Técnico Industrial), a quienes corresponderá asimismo la Dirección de obra y Coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.

TERCERO.- El anuncio de licitación y los Pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 16 de noviembre de 2020, otorgando un plazo de presentación de oferta de 26 días naturales contados a partir del siguiente a su publicación, esto es, hasta el 14 de diciembre de 2020. En dicho plazo, se presentaron 7 ofertas electrónicas.

La mesa de contratación, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2020, acordó admitir a 4 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a 3 licitadores un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado y que eran los siguientes:

AVANZA SOLUTIONS & PROYECTS, S.L.- El licitador deberá aclarar si pretendía integrar solvencia, según había indicado en su declaración responsable (letra d de su declaración responsable), en cuyo caso debía presentar declaración/es responsable/s firmada/s por cada una de las entidades con las que fuese a integrar solvencia, en la que como mínimo figure la

declaración de no incurrir en prohibición de contratar y de comprometerse efectivamente a poner a disposición del contrato de esa solvencia y medios durante toda la ejecución del contrato

Debía aclarar asimismo si los datos del ROLECSP eran veraces y estaban totalmente actualizados; si pertenecía a grupo empresarial, a los efectos del artículo 42.1 del Código de Comercio debiendo elegir una de las opciones dispuestas en las letras s), t) ó u), suprimiendo las que no procedan

ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.L.- El licitador debía aclarar si pretendía integrar solvencia, según ha indicado en su declaración responsable (letra d de su declaración responsable), en cuyo caso debía presentar declaración/es responsable/s firmada/s por cada una de las entidades con las que fuese a integrar solvencia, en la que como mínimo figure la declaración de no incurrir en prohibición de contratar y de comprometerse efectivamente a poner a disposición del contrato de esa solvencia y medios durante toda la ejecución del contrato

En caso contrario, tal y como indica el modelo de declaración responsable, elimine el apartado

Debía aclarar asimismo si pertenecía a grupo empresarial, a los efectos del artículo 42.1 del Código de Comercio debiendo elegir una de las opciones dispuestas en las letras s), t) ó u), suprimiendo las que no procedan

INGECONSA CONSTRUCCION Y AGRICULTURA,S.L.U.: El licitador debía aclarar si pretendía integrar solvencia, según ha indicado en su declaración responsable (letra d de su declaración responsable), en cuyo caso debía presentar declaración/es responsable/s firmada/s por cada una de las entidades con las que fuese a integrar solvencia, en la que como mínimo figure la declaración de no incurrir en prohibición de contratar y de comprometerse efectivamente a poner a disposición del contrato de esa solvencia y medios durante toda la ejecución del contrato

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 21 de enero de 2021, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por los licitadores AVANZA SOLUTIONS & POYECTS, S.L. y ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.L. acordándose admitirlos.

En relación a INGECONSA CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA , S.L.U., no ha aportado en tiempo la subsanación de la documentación administrativa requerida, por lo que se propone su exclusión..

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

Asimismo, se acordó remitir el resultado a la Asesoría Técnica de Proyectos FEDER para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

QUINTO .- Con fecha 2 de febrero de 2021, se concede a las empresas Avanza Solutions & Projects , S.L.y Estructuras del Levante Almeriense, S.L., un plazo de 5

días hábiles para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormales o desproporcionadas. A la finalización del plazo ambas empresas aportaron documentación justificativa de su oferta, la cual fue remitida a la Asesoría Técnica de proyectos FEDER para su análisis y valoración.

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 25 de febrero de de 2021 se tomó conocimiento del informe de fecha 22 de febrero de 2021, del Arquitecto Técnico y la Asesora Técnica de proyectos financiados con fondos europeos relativo al análisis de la documentación aportada por las empresas con ofertas inicialmente incursas en anormalidad o desproporción y en el que se recoge el resultado de la valoración final de las proposiciones admitidas, tras lo cual la mesa de contratación aceptó la propuesta contenida en dicho informe y acordó proponer al órgano de contratación competente:

- 1.- La exclusión y rechazo de las ofertas presentadas por las empresas Avanza Solutions & Projects , S.L.y Estructuras del Levante Almeriense, S.L., al no haber justificado suficientemente el valor de sus ofertas económicas, por lo que se consideran definitivamente incursas en valores anormalmente bajos.
- 2- La clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP.
- 3.- Requerir al empresario INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L., como licitador que ha presentado la proposición con la mejor relación calidad-precio, para que presentara a documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

SÉPTIMO.- Mediante Decreto del Presidente , de fecha 4 de marzo de 2021, de conformidad con el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico y la Asesora Técnica de proyectos financiados con fondos europeos, de fecha 22 de febrero de 2021 y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación de 25 de febrero de 2021, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L., como licitador que había presentado la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 5 de marzo de 2021, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

OCTAVO.- La empresa aportó documentación con fecha 19 de marzo de 2021, la cual una vez analizada se observa que adolece de deficiencias, otorgándosele con fecha 22 de marzo de 2021 un plazo de 3 días para que aportasen:

- 1.- Justificación de la solvencia económico financiera y técnico profesional según se indica en el anexo n.º 2.1 y 2.2. del PCAP:

NOVENO.- A la finalización del plazo concedido la empresa aporta documentación que tras ser analizada se observa que cumple con los requisitos de solvencia económico-financiera y técnico profesional.

Entre la documentación inicialmente aportada se encontraba la garantía definitiva por importe de 16.962,58 € mediante depósito en metálico expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 23 de marzo de 2021 y número de operación 32021001964

DÉCIMO.- De la documentación presentada por INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L. se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo. Dicho informe favorable fue emitido por la Asesora Técnica de proyectos financiado con fondos europeos, con fecha 10 de abril de 2021.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros.”

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir a la INGECONSA CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U., al no haber presentado en tiempo la subsanación de la documentación administrativa solicitada, en concreto la aclaración de su pretendía integrar solvencia.

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador AVANZA SOLUTIONS & PROYECTS, S.L., trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Arquitecto Técnico y la Asesora Técnica de proyectos financiados con Fondos Europeos, de fecha 22 de febrero de 2021, en el que se concluye tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...

*“III. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE AVANZA SOLUTIONS & PROYECTS, S.L.:*

Estudiada la documentación se informa lo siguiente:

## 1 FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

1. Carta al presidente de la mesa, con el procedimientos y métodos de construcción, que justifiquen el ahorro, soluciones técnicas, la innovación de las soluciones adoptadas para la ejecución de las obras, el respeto de las obligaciones de todo tipo en materia medioambiental, social, laboral, y de subcontratación y la no obtención, ni consideración de ningún tipo de ayuda del estado, para la elaboración de nuestra oferta.
2. Justificación económica de la Oferta, con el estudio de costes directos e indirectos.
3. Oferta Económica, con relación de maquinaria, ofertas de proveedores y cartas de compromiso.

## 2 ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

La documentación aportada por la empresa se estructura básicamente en una carta al presidente de la mesa en la que analiza el procedimientos y métodos de construcción, que justifican el ahorro, soluciones técnicas, la innovación de las soluciones adoptadas para la ejecución de las obras, el respeto de las obligaciones de todo tipo en materia medioambiental, social, laboral, y de subcontratación y la no obtención, ni consideración de ningún tipo de ayuda del estado, para la elaboración de nuestra oferta.

A continuación realiza una justificación económica de su oferta, especificando que el cálculo de los costes directos de cada partida, se ha realizado por una parte con la elaboración de los precios descompuestos de los capítulos, los cuales se ejecutan con personal propio, y aquellos que se ejecutan con Subcontratistas especializados, los cuales se incluyen en las ofertas que les han proporcionado.

Analizando la justificación de la oferta presentada, el estudio de costes directos presentados para las partidas del proyecto a ofertar, que son tan solo las del capítulo de coste elegible y las del no elegible (no habría porque haber justificado ni mejoras ni tampoco las modificaciones previstas del contrato), no respetan los precios unitarios de la oferta inicialmente presentada, ya que la mayoría de precios unitarios de la oferta presentada en la licitación no coincide con el precio unitario de la oferta ahora justificada.

En la oferta realizada inicialmente, incluyen el capítulo de mejoras y el de modificaciones previstas del contrato, cuando tan solo tenían que haber ofertado los capítulos de coste elegible y no elegible, resultando su oferta totalmente incongruente con la oferta a realizar.

No obstante, analizando los precios descompuestos aportados respetan los precios unitarios de la mano de obra de proyecto, y reducen los rendimientos de dicha mano de obra y los precios de materiales sin justificación alguna. Tan solo justifican los precios unitarios de aquellas partidas realizadas por los subcontratistas aportados.

No aportan programación detallada de la obra en el que se pueda comprobar los rendimientos de mano de obra en cada una de las partidas en función del tiempo, actividad y costes según oferta, no justificando en ningún momento la reducción de plazo de ejecución de la obra en 5 meses.

Se realiza una justificación de los costes indirectos en un 14,62 %, cuando en proyecto se especifica un 3 %. En cuanto a gastos generales justifica un 4 %, cuando en proyecto se especifica un 13 %, y en cuanto al beneficio industrial estima un 2 %, sin justificación alguna.

### 2.1. Condiciones Favorables disponibles para la ejecución de la obra.

#### 1. Medios personales.

Especifican que mantienen el mismo coste de mano de obra según proyecto, sin embargo en los descompuestos aportados han variado los rendimientos de la mano de obra, sin justificación alguna.

#### 2. Medios materiales (Maquinaria, herramientas y medios auxiliares).

La empresa describe que dispone de medios técnicos, equipo de vehículos, maquinaria, maquinaria auxiliar y herramientas propias.

No justifica que el aporte de dicha maquinaria suponga un ahorro de diferencia importante en el proceso de construcción ni se puede considerar como una condición excepcionalmente favorable para la ejecución de la obra.

### 3. Subcontratación.

La empresa prevé la subcontratación de los trabajos de revestimientos de cartón yeso con REVESTIMIENTOS CARDENAS E HIJOS, S.L., los trabajos de cubiertas y aislamiento con SARMIENTO 2015,S.L.U., la carpintería de madera con CARPINTERÍA BAEZ S.L.U., y el capítulo de instalaciones con ORVI SOTOLOR, S.L.

### 4. Rendimiento.

Los trabajos de algunas partidas de la obra se realizarán con subcontratas a través de ofertas de globales sin especificar la mano de obra y otras partidas a razón de los medios personales indicados en los descompuestos de proyecto, sin justificación alguna de rendimientos.

## 2.2 Suministro de principales materiales y cartas de compromiso.

Para el estudio de precios de los materiales de la oferta, se han basado en ofertas de varios subcontratistas y/o suministradores.

Se aporta carta de compromiso de REVESTIMIENTOS CARDENAS E HIJOS, S.L., SARMIENTO 2015,S.L.U., CARPINTERÍA BAEZ S.L.U. y ORVI SOTOLOR, S.L.

Este aspecto no se puede considerar como una medida excepcional que justifique el bajo precio de la oferta ya que son precios de mercado a los que pueden acceder el resto de empresas, por lo que no se puede considerar suficiente como justificación del bajo precio de la oferta.

## 2.3 Estudio Económico.

Presentan un estudio económico desglosando:

- Costes Directos de ejecución
- Costes indirectos
- Gastos Generales
- Beneficio industrial

### Costes directos:

El cálculo de los costes directos de cada partida, se ha realizado por una parte con la elaboración de los precios descompuestos de los capítulos, los cuales se ejecutan con personal propio, y aquellos que se ejecutan con Subcontratistas especializados, los cuales se incluyen en las ofertas que les han proporcionado.

Analizando la justificación de la oferta presentada, el estudio de costes directos presentados para las partidas del proyecto a ofertar, que son tan solo las del capítulo de coste elegible y las del no elegible (no habría porque haber justificado ni mejoras ni tampoco las modificaciones previstas del contrato), no respetan los precios unitarios de la oferta inicialmente presentada, ya que la mayoría de precios unitarios de la oferta presentada en la licitación no coincide con el precio unitario de la oferta ahora justificada.

En la oferta realizada inicialmente, incluyen el capítulo de mejoras y el de modificaciones previstas del contrato, cuando tan solo tenían que haber ofertado los capítulos de coste elegible y no elegible, resultando su oferta totalmente incongruente con la oferta a realizar.

No obstante, analizando los precios descompuestos aportados respetan los precios unitarios de la mano de obra de proyecto, y reducen los rendimientos de dicha mano de obra y los precios de materiales sin justificación alguna. Tan solo justifican los precios unitarios de aquellas partidas realizadas por los subcontratistas aportados.

No aportan programación detallada de la obra en el que se pueda comprobar los rendimientos de mano de obra en cada una de las partidas en función del tiempo, actividad y costes según oferta, no justificando en ningún momento la reducción de plazo de ejecución de la obra en 5 meses.

### Costes indirectos:

Se realiza una justificación de los costes indirectos en un 14,62 %, cuando en proyecto se especifica un 3 %.

### Gastos generales y Beneficio Industrial:

En cuanto a gastos generales justifica un 4 %, cuando en proyecto se especifica un 13 %, y en cuanto al beneficio industrial estima un 2 %, sin justificación alguna.

3 CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

*Analizando la justificación de la oferta presentada, el estudio de costes directos presentados no respetan los precios unitarios de la oferta inicialmente presentada, ya que la mayoría de precios unitarios de la oferta presentada en la licitación no coincide con el precio unitario de la oferta ahora justificada.*

*En la oferta realizada inicialmente, incluyen el capítulo de mejoras y el de modificaciones previstas del contrato, cuando tan solo tenían que haber ofertado los capítulos de coste elegible y no elegible, resultando su oferta totalmente incongruente con la oferta a realizar.*

*No obstante, analizando los precios descompuestos aportados respetan los precios unitarios de la mano de obra de proyecto, y reducen los rendimientos de dicha mano de obra y los precios de materiales sin justificación alguna. Tan solo justifican los precios unitarios de aquellas partidas realizadas por los subcontratistas aportados, lo cual no justifica el ahorro excepcional que suponen en la oferta.*

*No aportan programación detallada de la obra en el que se pueda comprobar los rendimientos de mano de obra en cada una de las partidas en función del tiempo, actividad y costes según oferta, no justificando en ningún momento la reducción de plazo de ejecución de la obra en 5 meses.*

*Se comprueba que describe el proceso constructivo someramente, no aporta soluciones técnicas adoptadas, no presenta una programación de la obra y no aporta medidas o condiciones excepcionalmente favorables que determinen el bajo nivel de sus precios.*

*Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa AVANZA SOLUTIONS & PROYECTS, S.L. como justificación de la anormalidad o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, al no justificar la existencia de soluciones técnicas y condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la prestación del contrato u originalidad de las prestaciones propuestas que justifiquen la valoración de la oferta presentada...../...”*

TERCERO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.L., trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Arquitecto Técnico y la Asesora Técnica de proyectos financiados con Fondos Europeos, de fecha 22 de febrero de 2021, en el que se concluye tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...

*“II. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.L.:*

*Estudiada la documentación se informa lo siguiente:*

*1 FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:*

*La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:*

- 1. Descripción del proceso constructivo, y soluciones técnicas adoptadas.*
- 2. Programación.*
- 3. Condiciones favorables disponibles para la ejecución de la obra.*
- 4. Ofertas y cartas de compromiso.*
- 5. Estudio económico.*
- 6. Estudio de costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial.*

*2 ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:*

*La documentación aportada por la empresa se estructura básicamente en describir el proceso constructivo, realiza una programación, aporta las condiciones favorables disponibles para la ejecución de la obra y realiza un estudio económico de la obra basándose en ofertas de subcontratistas, aportando cartas de compromiso. Aporta como estudio económico un resumen por capítulos del presupuesto ofertado.*

*Analizando la documentación presentada, se adjunta una programación de la obra en 6 meses, cuando en su oferta reduce el plazo de ejecución en 1 mes, asumiendo el compromiso de ejecutarla en 5 meses, lo cual es totalmente incongruente y no justifica dicha reducción de plazo.*

Tampoco se ha realizado estudio pormenorizado de rendimientos de mano para los 5 meses ofertados, y la programación se ha realizado tan solo a nivel de capítulos de obra, aportando en dicha programación los mismos importes de proyecto y no reflejando los importes correspondientes a su oferta.

Para realizar el estudio económico de la obra se ha basado en ofertas de subcontratistas, las cuales la mayoría de ellas vienen con fecha del mes de febrero de 2021, fecha en la que se pretende realizar la justificación de la oferta, sin desglosar los costes directos de mano de obra, material, maquinaria, etc de cada una de las partidas de proyecto, aportando tan solo como estudio de la oferta un resumen por capítulos de su oferta inicial.

No obstante, habiendo revisado las ofertas presentadas por varios subcontratistas, como RB Climatización, S.L., Antonio Hernández Montes o Uratel, apreciamos que las ofertas presentadas a día de hoy por las empresas subcontratistas son superiores y no se respetan en algunas partidas a los precios establecidos en la oferta inicial de ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.L., sin justificación alguna.

Especifica que para el estudio de la mano de obra han mantenido los mismos precios de mano de obra del proyecto, aportando en su oferta inicial unos precios unitarios globales que en su mayoría se rebajan respecto a los de proyecto, sin justificación alguna de descomposición en cuanto a rendimientos de mano de obra. Aporta un estudio de valoración de precio unitario de la hora sin cualificación profesional concreta estimando una duración de la obra de 6 meses, cuando en su oferta reduce el plazo a 5 meses, y sin embargo, respeta los precios de mano de obra reflejados en proyecto.

Especifica como costes indirectos un 3 %, sin embargo realiza una justificación del 1,15 %, cuando en proyecto se especifica un 3 %. En cuanto a gastos generales respeta el 13 % de proyecto, sin embargo especifica unos Gastos Generales de 7,70 % al igual que para el beneficio industrial el 6 %, sin justificación alguna.

#### 2.1. Condiciones Favorables disponibles para la ejecución de la obra.

##### 1. Medios personales.

Especifican que los trabajos de la mayoría de las partidas de la obra se realizarán con subcontratas a través de ofertas y otras partidas a razón de los medios personales propios, sin realizar justificación alguna.

##### 2. Medios materiales (Maquinaria, herramientas y medios auxiliares).

La empresa describe que dispone de maquinaria propia adaptada para realizar este tipo de trabajos, sin justificación alguna.

No obstante esto no justifica que el aporte de dicha maquinaria suponga un ahorro de diferencia importante en el proceso de construcción ni se puede considerar como una condición excepcionalmente favorable para la ejecución de la obra.

##### 3. Subcontratación.

La empresa prevé la subcontratación de los trabajos de instalación de saneamiento y fontanería con DAVID ZAMORA, la instalación de climatización y ventilación con RB CLIMATIZACIÓN S.L., la seguridad y PCI con JAIME CARRILLO VILLAR (EXJADA), la carpintería de madera con TORINCO S.L., la carpintería de aluminio y vidrios con ANTONIO HERNÁNDEZ MONTES, la instalación eléctrica con FRANCISCO URBANO MURIEL (URATEL), la pintura con OLIVER POSTIGO y las cubiertas e impermeabilizaciones con DANIEL GOMEZ PARTIDA.

##### 4. Rendimiento.

Los mayoría de los trabajos de todas las partidas de la obra se realizarán con subcontratas a través de ofertas y resto de partidas a razón de los medios personales, sin justificación alguna de rendimientos.

#### 2.2 Suministro de principales materiales y cartas de compromiso.

Indican prácticamente que la bajada en los precios de la oferta, se ha basado en todos los precios de materiales, obtenidos a partir de las ofertas proporcionadas por los distintos suministradores y/o sucontratista, aplicándole unos descuentos especificados en la oferta.

Se aporta carta de compromiso de DAVID ZAMORA, RB CLIMATIZACIÓN S.L., JAIME CARRILLO VILLAR (EXJADA), TORINCO S.L., ANTONIO HERNÁNDEZ MONTES,

FRANCISCO URBANO MURIEL (URATEL), OLIVER POSTIGO, DANIEL GOMEZ PARTIDA y UNAMACOR con todos los materiales necesarios para la obra.

*Este aspecto no se puede considerar como una medida excepcional que justifique el bajo precio de la oferta ya que son precios de mercado a los que pueden acceder el resto de empresas, por lo que no se puede considerar suficiente como justificación del bajo precio de la oferta.*

### 2.3 Estudio Económico.

Presentan un estudio económico desglosando:

- Costes Directos de ejecución
- Costes Indirectos
- Gastos Generales
- Beneficio industrial

#### Costes directos:

*Para realizar el estudio económico de la obra se ha basado en ofertas de subcontratistas, las cuales la mayoría de ellas vienen con fecha del mes de febrero de 2.021, fecha en la que se pretende realizar la justificación de la oferta, sin desglosar los costes directos de mano de obra, material, maquinaria, etc de cada una de las partidas de proyecto, aportando tan solo como estudio de la oferta un resumen por capítulos de su oferta inicial.*

*No obstante, habiendo revisando las ofertas presentadas por varios subcontratistas, como RB Climatización, S.L., Antonio Hernández Montes o Uratel, apreciamos que las ofertas presentadas a día de hoy por las empresas subcontratistas son superiores y no se respetan en algunas partidas a los precios establecidos en la oferta inicial de ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.L., sin justificación alguna.*

*Especifica que para el estudio de la mano de obra han mantenido los mismos precios de mano de obra del proyecto, aportando en su oferta inicial unos precios unitarios globales que en su mayoría se rebajan respecto a los de proyecto, sin justificación alguna de descomposición en cuanto a rendimientos de mano de obra. Aporta un estudio de valoración de precio unitario de la hora sin cualificación profesional concreta estimando una duración de la obra de 6 meses, cuando en su oferta reduce el plazo a 5 meses, y sin embargo, respeta los precios de mano de obra reflejados en proyecto.*

#### Costes indirectos:

*Especifica como costes indirectos un 3 %, sin embargo realiza una justificación del 1,15 %, cuando en proyecto se especifica un 3 %.*

#### Gastos generales y Beneficio Industrial:

*En cuanto a gastos generales respeta el 13 % de proyecto, sin embargo especifica unos Gastos Generales de 7,70 % al igual que para el beneficio industrial el 6 %, sin justificación alguna.*

### 3 CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

*La programación aportada de la obra se realiza en 6 meses, cuando en su oferta reduce el plazo de ejecución en 1 mes, asumiendo el compromiso de ejecutarla en 5 meses, lo cual es totalmente incongruente y no justifica dicha reducción de plazo.*

*Para realizar el estudio económico de la obra se ha basado en ofertas de subcontratistas, sin desglosar los costes directos de mano de obra, material y maquinaria, de cada una de las partidas de proyecto, aportando tan solo como estudio de la oferta un resumen por capítulos de su oferta inicial.*

*En cuanto a la mano de obra han mantenido los mismos precios de mano de obra del proyecto, aportando en su oferta inicial unos precios unitarios globales que en su mayoría se rebajan respecto a los de proyecto, sin justificación alguna en la descomposición de rendimientos de mano de obra.*

*El justificar la bajada de precios tan solo con ofertas de proveedores que les aplica un descuento determinado, por acuerdos preferentes con empresas, no justifica el ahorro excepcional que suponen en la oferta, cuando además si cabe, se bajan en su oferta los precios unitarios de las ofertas presentadas por algunos subcontratistas.*

*Se comprueba que describe el proceso constructivo muy someramente, no aporta soluciones técnicas adoptadas, presenta una programación de la obra incongruente con la oferta*

presentada y no aporta medidas o condiciones excepcionalmente favorables que determinen el bajo nivel de sus precios.

Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.L. como justificación de la anormalidad o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, al no justificar la existencia de soluciones técnicas y condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la prestación del contrato u originalidad de las prestaciones propuestas que justifiquen la valoración de la oferta presentada..../..."

CUARTO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO EN RUTE (CÓRDOBA) (163/20)", cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación anticipada, a la empresa INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA ,S.L. con CIF B14759070 en la cantidad TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (339.251,64, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -71.242,84 euros-, por lo que el importe total asciende a CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -410.494,48 euros-

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en 38.902,27 €, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

- Mejora n.º 1: Divisiones Interiores
- Mejora n.º 2: Iluminación
- Mejora n.º 3: Puertas de entrada al edificio
- Mejora n.º 4: Solados y alicatados.

Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES), y a reducir el plazo de ejecución en 30 DÍAS (30 DÍAS) naturales.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100 puntos, que es la mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Arquitecto Técnico y la Asesora Técnica de proyectos financiados con Fondos Europeos

	LICITADOR	OFERTA Económica	MEJORAS	IGP	PUNT ECA	Garantía obra	Puntos GO	Reducción plazo ejecución	Puntos GS	PUNT TOTAL
1	INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L.	339.251,64	38.902,27	67.110,78	80,00	12	10	30	10	100,00
2	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	355.913,53	38.902,27	53.781,27	64,11	12	10	30	10	84,11
3	OPINCAN 2014, S.L.	358.658,58	38.902,27	51.585,23	61,49	12	10	30	10	81,49
4	OBRAS Y PROYECTOS AGUIRRE, S.L.	359.076,38	12.168,23	19.170,14	22,85	12	10	30	10	42,85

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

**CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica : De 0 a 80 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA,S.L.: 80 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 10 puntos, según baremación del PCAP

Puntuación otorgada a INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA,S.L.: 10 puntos.

Compromiso de reducción del plazo de ejecución de la obra: De 0 a 10 puntos, según baremación del PCAP

Puntuación otorgada a INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA,S.L.: 10 puntos.

QUINTO.- La financiación de la obra con cargo a cada uno de los agentes cofinanciadores es la siguiente:

	<b>ANUALIDAD 2021</b>	
<b>ENTES FINANCIADORES</b>	<b>IMPORTE (€)</b>	<b>%</b>
U.E. (FONDOS FEDER)	182.013,79 €	44,34 %
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	59.045,72 €	14,38 %
AYTO. RUTE	169.434,97 €	41,28 %
<b>TOTAL</b>	<b>410.494,48 €</b>	<b>100,00 %</b>

SEXTO.-Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Departamento de Desarrollo Económico, al Servicio de Hacienda La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

16. RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las nueve horas y dieciocho minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.